

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,689

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATVA

LEY No. 49

(de 11 de diciembre de 2006)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE 11 DE 27 DE ENERO DE 1972, DE LA SOBRETASA POSTAL Y TELEGRÁFICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".....PÁG.3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 568

(de 21 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC)".....PÁG.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADENDA No. 1 AL

CONTRATO No. AL-1-46-05

(de 10 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO No. AL-1-46-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y GRUPO CORPORATIVO, GS, S.A., (GS CONTRACTORS), PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 101 DIAS CALENDARIO".....PÁG.17

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0650-2006

(de 30 de octubre de 2006)

"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON".....PÁG.19

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN AN No. 376-RTV

(de 2 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIO MIL, S.A., A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 103.9 MHZ QUE OPERA EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON".....PÁG.22

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 279-DFG

(de 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DELEGA EL REFRENDO DE ACTOS DE MANEJO EN EL JEFE SECTORIAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL SECTOR OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y SE HACEN OTRAS DELEGACIONES EN FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN DE ESE SECTOR.".....PÁG.25

DECRETO No. 280-DFG

(de 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DELEGA EL REFRENDO DE ACTOS DE MANEJO EN EL JEFE SECTORIAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y EMPRESAS Y SE HACEN OTRAS DELEGACIONES EN FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN DE ESE SECTOR.".....PÁG.27

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. 211-06

(de 13 de septiembre de 2006)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE ANALISTA A RAMPHIS IVAN ESPINO HERRERA".....PÁG.30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DE 12 DE MAYO DE 2006

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MARIO RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL PALACIO LOPEZ".....PÁG.31

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN No. 11

(de 29 de junio de 2006)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA MODIFICAR LOS ARTICULOS 3 Y 9 DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS".....PÁG.37

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(de 26 de abril de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 74011, TOMO 2005, INSCRITO EN LA FINCA 30578 DE LA PROVINCIA DE HERRERA".....PÁG.38

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 005-2006

(de 6 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DEL ACUERDO 5-98 DE 14 DE OCTUBRE DE 1998, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 6-A ".....PÁG.39

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO No. 28

(de 13 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO.".....PÁG.43

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.48

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 49
(de 11 de diciembre de 2006)

**Que modifica artículos del Decreto de Gabinete 11 de 27 de enero de 1972,
de la sobretasa postal y telegráfica, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo Primero del Decreto de Gabinete 11 de 27 de enero de 1972 queda así:

Artículo Primero. Se crea una sobretasa postal y telegráfica de un centésimo de balboa (B/.0.01) que se aplicará a los envíos postales y telegráficos, que se hacen a través de las oficinas postales y telegráficas a nivel nacional.

Artículo 2. El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete 11 de 27 de enero de 1972 queda así:

Artículo Tercero. Los ingresos generados en la actualidad por la sobretasa postal y telegráfica, y los que se generen en el futuro, serán depositados en una cuenta bancaria especial a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y serán destinados para mejorar la prestación y competitividad de los servicios que presta la institución.

Artículo 3. Los ingresos provenientes de los pagos de las administraciones postales internacionales a la administración postal de Panamá serán depositados en el Fondo de Gastos Terminales o Cuenta de las Administraciones Postales Internacionales, a fin de fortalecerlo.

La Dirección General de Correos y Telégrafos deberá mantener este Fondo en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4. El Fondo de Gastos Terminales o Cuenta de las Administraciones Postales Internacionales será utilizado exclusivamente para la adquisición de equipo técnico-postal y el pago necesario para la prestación del servicio a nivel nacional e internacional, incluyendo el mejoramiento, el mantenimiento y la reparación de las infraestructuras postales, a fin de lograr la optimización de los niveles de competitividad y el mejoramiento de la calidad del servicio postal a nivel nacional.

Artículo 5. Los ingresos del Fondo de Gastos Terminales o Cuenta de las Administraciones Postales Internacionales no podrán ser utilizados para sustentar gastos de planillas, alquileres de locales o para cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

Artículo 6. Le corresponderá al Ministerio de Gobierno y Justicia, en coordinación con la Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la reglamentación del procedimiento para el uso del Fondo de Gastos Terminales o Cuenta de las Administraciones Postales Internacionales y de los fondos depositados en la cuenta bancaria especial estipulada en el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete 11 de 27 de enero de 1972.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos Primero y Tercero del Decreto de Gabinete 11 de 27 de enero de 1972 y deroga el Decreto Ejecutivo 20 de 18 enero de 1995, así como cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,

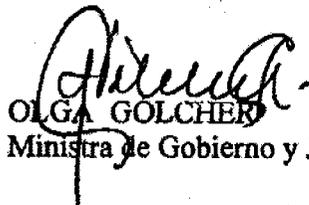


José Ismael Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE Diciembre De 2006.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 568
(de 21 de noviembre de 2006)

" Por el cual se dicta el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7 del 11 de febrero de 2005, establece en su artículo 18 que la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), también contará con el apoyo de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, cuya integración y funciones serán establecidas mediante Decreto.

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento sin apartarse en ningún caso, de su texto ni de su espíritu.

Que se hace necesario reglamentar la integración y funcionamiento del Cuerpo Nacional de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene como objetivo, proveer al cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de un documento que contenga el conjunto de reglas y disposiciones que rijan a este grupo, fundamentado en principios de solidaridad humana, respeto a sí mismo, disciplina, responsabilidad, honestidad, respeto a la Institución y el elevado espíritu de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 3: Se registrarán por este reglamento, todas las personas que formen parte del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y que conscientes de su participación en el desarrollo social, ofrecen libremente, sin ningún tipo de remuneración, su tiempo y su trabajo a una organizada Institución de servicio social.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS Y SUS ASPIRANTES

ARTÍCULO 4: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), es el grupo de hombres y mujeres que ofrecen, ad honórem, sus servicios de apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) en la ejecución de los planes y labores de prevención, mitigación, atención y recuperación de áreas que son afectadas por una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 5: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, que requieran para el cumplimiento de sus funciones a nivel nacional, provincial, comarcal y municipal.

ARTÍCULO 6: Podrán incorporarse al Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), todas aquellas personas naturales mayores de 15 años, que no tengan impedimentos mentales, morales y penales.

ARTÍCULO 7: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) estará compuesto por voluntarios de 15 a 18 años de edad, quienes para efectos de este reglamento se les denominará voluntarios juveniles y por voluntarios mayores de 18 años, los cuales serán dirigidos por un Coordinador que será designado por el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 8: Para ser Voluntario Juvenil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 15 años de edad
2. Llenar formulario de admisión.
3. Autorización de sus padres o tutores
4. Certificado de buena salud física y mental
5. Constancia de haber recibido capacitación sobre el conocimiento de Ley 7 del 11 de febrero de 2005 y el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios.

Para ser Voluntario mayor de edad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años
2. Llenar formulario de Admisión
3. Certificado de Buena Salud
4. Presentar prueba Psicológica
5. Constancia de haber recibido capacitación sobre el conocimiento de Ley 7 del 11 de febrero de 2005 y el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil.
6. Haber obtenido el certificado del Curso de Protección Civil Básico

ARTÍCULO 9: Se pierde la calidad de miembro voluntario cuando hay:

- a. Retiro voluntario o forzoso
- b. Expulsión

ARTÍCULO 10: Se entiende por:

Retiro voluntario o forzoso: cuando el voluntario juvenil o mayor de edad, exprese mediante nota escrita dirigida a su coordinador, la intención de abandonar el cuerpo de voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Expulsión: Cuando el voluntario juvenil o mayor de edad sin causa justificada, se ausente del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil, por más de 90 días. Dicho trámite se ejecutará mediante comunicación escrita

del Coordinador, dirigida al Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 11: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) será dirigido por el Coordinador de Voluntarios, quien trabajará en estrecha coordinación con la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 12: Los voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), tendrán los siguientes derechos:

- 1) A que se les trate con el mismo respeto y consideración sin distinción de jerarquía, raza, sexo, grupo social, religión o ideas políticas.
- 2) A mantenerse informados acerca de la organización, programas y actividades de la Institución a través de circulares, memorandos, murales u otros medios apropiados. Igualmente el Jefe de Voluntarios deberá indicarles las atribuciones, deberes y responsabilidades que les compete desarrollar en sus puestos de trabajo.
- 3) A dirigir, en caso necesario, direcciones comunales, provinciales o municipales, así como también encabezar o desarrollar cualquier asignación de trabajo o proyecto.
- 4) A estar cubiertos con una póliza colectiva de vida y accidente contratada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual estará disponible, en caso de que algún voluntario sufra cualquier tipo de contingencia durante el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC), en todas las actuaciones a las que sean requeridos, a efectos de identificación en casos de intervención, emergencias o catástrofes.
- 6) Presentar peticiones, quejas y reclamaciones en forma verbal o escrita, por motivos que les afecten sus derechos, ante su superior jerárquico.
- 7) Ser postulados para concursar en la participación de becas nacionales e internacionales y a ser beneficiados con los programas de capacitación dentro y fuera del país, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.
- 8) Hacerse acreedores de los honores y privilegios que la Institución a través de la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o las Direcciones Provinciales, pueda brindar a sus miembros voluntarios.
- 9) Participar en la escogencia del voluntario del año, siendo aquel que se haya destacado por su labor, dedicación, espíritu social y número de servicios realizados en el año, reconocimiento que podrá ser otorgado a cualquier voluntario que haya realizado algún hecho relevante o en favor de nuestro país. La elección del mismo la realizará el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) conjuntamente con el Coordinador de Voluntarios basándose en las propuestas presentadas.
- 10) Justificar sus ausencias.
- 11) Solicitar licencia, para separarse del cargo por un tiempo definido. Las licencias serán aprobadas por el Coordinador de Voluntarios y no podrán ser mayores a un año, excepto aquellas que sean por estudio.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 13: Son deberes de todos los voluntarios:

- 1) Ser disciplinado, cortés y respetuoso con sus jefes, compañeros y el público que acude a los diferentes operativos que apoya la Institución.
- 2) Respetar los valores, creencias con los cuales se trabaja, conociendo la cultura de SINAPROC y siendo responsables en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- 3) Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, equipos y maquinarias que les sean entregados para la ejecución de sus labores, velando que no se deterioren, y que no se utilicen para otros fines o actividades ajenas a las funciones que le han sido asignadas por la Institución.
- 4) Asistir al noventa por ciento (90%) de los actos a los cuales fuese citado.
- 5) Portar en un lugar visible el carné que lo identifica como voluntario de SINAPROC y utilizar el uniforme correctamente.
- 6) Mantener buena conducta dentro y fuera de la Institución, de tal forma que no deterioren la imagen y buena marcha de la Institución.
- 7) Asistir a las reuniones que convoque la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios, Direcciones Regionales, Provinciales, Bases Comunales y Distritales.
- 8) Responder ante el Comité Nacional de Disciplina, la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales, cualquier queja escrita por la cual se vea afectada su persona o su desenvolvimiento ante terceros.
- 9) Participar en los programas para la prevención y mitigación de los situaciones de emergencia.
- 10) Asistir con puntualidad, a los operativos, capacitaciones, reuniones y todas las actividades asignadas.
- 11) En el ejercicio de sus funciones, deben prestar servicio con buen desempeño, desarrollando los principios reconocido, en beneficio de la comunidad y por ende la buena imagen de la Institución.
- 12) Conservar con los demás voluntarios y funcionarios, una actitud de fraternización, a través de las buenas relaciones de amistad y camaradería y auxiliándolos en la medida de lo posible.
- 13) Entregar un informe escrito con el listado de los participantes del operativo o emergencia atendida y todo el equipo utilizado en buenas condiciones.
- 14) El voluntario que se desempeñe como Coordinador de su base deberá realizar reuniones con su personal, de manera que se garantice la comunicación permanente con su grupo de voluntarios.
- 15) Conocer y cumplir las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14: Con el objetivo de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de los objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, está prohibido a los voluntarios:

- 1) Acudir a los operativos, reuniones, capacitaciones o cualquier actividad en estado de embriaguez o bajo los efectos de estimulantes, estupefacientes o cualquier condición análoga.
- 2) Utilizar distintivos del Sistema Nacional de Protección Civil en manifestaciones o mítines de cualquier tipo, cuando no esté prestando servicios o realizando operativos coordinados por ésta.
- 3) Ingerir bebidas alcohólicas cuando estén en servicio o utilizando distintivos del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 4) Contraer deudas y obligaciones utilizando el nombre del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 5) Divulgar el contenido de informes, documentos confidenciales, así como hacer público cualquier actividad interna de la Institución sin previa autorización de la Dirección General, del Coordinador de Voluntarios o del Departamento de Información y Relaciones Públicas.
- 6) Dar información, emitir conjeturas, comentarios o declaraciones en cualquier actividad, sin la debida autorización de la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o del Departamento de Información y Relaciones Públicas que comprometan los principios de esta Institución.
- 7) Discutir o hablar en forma inadecuada (lenguaje soez), dentro de la Institución o durante el desempeño de sus funciones; emitiendo comentarios en cualquier actividad, de temas de carácter político, electoral o religioso, distintos a los principios.
- 8) Alterar o utilizar el carné de voluntario, expedido por la institución, de forma indebida para cometer una infracción de tipo legal.
- 9) Facilitar cualquier distintivo del Sistema (gorras, suéteres, carnés, etc.) a cualquier persona que no pertenezca al Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 10) Realizar cobros por servicios y estudios técnicos, solicitados y asignados por la Institución.
- 11) Apropiarse o usar directa o indirectamente cualquier documento de uso oficial para fines ajenos a las actividades propias de la Institución.
- 12) Adoptar actitudes impropias o cometer acciones que atenten contra la seguridad de los demás compañeros durante una misión o práctica.
- 13) Distraer el tiempo en asuntos ajenos a lo que se le ha encomendado.
- 14) El voluntario no deberá portar armas de fuego durante la prestación de servicios o cuando utilice distintivos que lo identifiquen como miembro voluntario de esta institución, ni dentro de las oficinas del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 15) Los voluntarios deben cuidar su apariencia física, estando en todo momento presentables, practicando las buenas costumbres, el orden y el aseo personal.
- 16) Hacer propagandas políticas, comerciales o de cualquier tipo dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 17) Utilizar luces y sirenas en los carros, si no está participando en operativos programados y sin previa autorización del Director General, la Administración, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales.

CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 15: Son funciones del Cuerpo de Voluntarios las siguientes:

- 1) Apoyar las actividades, planes y programas presentados por la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios, las Direcciones Provinciales, Bases Comunales y Distritales.
- 2) Participar en los operativos de las Instituciones gubernamentales y privadas asignadas por la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales, en actividades teórico-científicas, deportivas, sociales y culturales de concurrencia masiva, aplicando medidas de seguridad para evitar situaciones de riesgo.
- 3) Participar en los grupos de apoyo para la prevención y mitigación a través de planes de investigación, de la vulnerabilidad en las áreas propensas a desastres, ya sea en apoyo técnico de monitoreo u operacional.
- 4) Asistir al adiestramiento, técnico post-desastres y planeamiento.
- 5) Realizar un informe escrito sobre el personal que participó y el equipo que se utilizó en un operativo en la atención de una emergencia.

Parágrafo: Los voluntarios juveniles del Sistema Nacional de Protección Civil siempre deberán estar acompañados de un adulto, funcionario o voluntario, responsable de la supervisión de las tareas que realicen. No realizarán actividades que pongan en peligro su vida y su integridad.

ARTÍCULO 16: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil estará integrado por los siguientes grupos:

a) Grupo de Apoyo en Prevención y Mitigación:

Se dedica a la detección, monitoreo e investigación de la vulnerabilidad existente en las áreas propensas a desastres, a través de la formación técnica y la organización comunitaria.

Este grupo estará integrado por:

1. Los coordinadores comunales de voluntarios.
2. Personal de apoyo técnico profesional (médicos, ingenieros, arquitectos, etc.).
3. Personal dedicado al adiestramiento o capacitación.
4. Personal de apoyo en estudios técnicos-científicos post-desastres.

b) Personal de apoyo en materia de planeamiento y Preparación:

Este grupo se dedicará a brindar el apoyo necesario en materia de planificación, programación, análisis y capacitación previo a un desastre con miras a lograr una mejor respuesta para la gestión del trabajo.

Este grupo estará integrado por:

1. Personal de apoyo técnico-profesional.
2. Apoyo logístico-administrativo.
3. Asesoría internacional.
4. Instructores y capacitadores en diferentes campos.

c) Grupo Operativo de Gestión.

Los grupos operativos brindarán a los grupos de apoyo la ejecución de programas técnicos en materias de gestión, mitigación y prevención para casos de desastres. El mismo estará integrado por los siguientes grupos:

1. Grupo de Formación.

Este grupo será el encargado de coordinar las demandas didácticas internas o externas, así como las que nos puedan realizar los distintos colectivos ciudadanos, para lo cual buscarán monitores entre los Voluntarios activos o colaboradores temporales de la agrupación que tengan unos conocimientos adecuados en esta materia.

2. Grupos de Comunicaciones.

Serán los encargados de adiestrar a los Voluntarios especializados en el uso, manejo y conocimiento de los equipos de transmisiones y telefonía. Estos deberán atender las demandas en transmisiones que le sean solicitadas en los servicios de tipo preventivo o en situaciones extraordinarias o de emergencia.

Igualmente estarán a cargo de todos los asuntos relacionados con las comunicaciones de la base ya sea provincial, distrital, municipal o comunal, así como de su mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas. Deberán mantener siempre operativo el mismo, especialmente cuando se encuentren los voluntarios en servicio o en alguna otra actividad y mantener operativo el sistema informático de la agrupación, proponiendo la instalación o modificación de las innovaciones que sobre este campo estimen oportunas.

3. Grupo de Evaluación e Información

Son los responsables en casos de **emergencia**, de elaborar la lista de afectados o damnificados y de la evaluación de los daños en caso que fuese necesario.

4. Grupo de Primeros Auxilios.

Son los encargados de mantener capacitados a los Voluntarios en materia de salud. Estos deberán atender las demandas de primeros auxilios que le sean solicitadas en los servicios de tipo preventivo, así como colaborar con los organismos o entidades de la rama en la atención a posibles víctimas en accidentes y catástrofes.

5. Grupo de Rescate y Salvamento.

Deberán conocer las técnicas de **salvamento y evacuaciones**, sirviendo de apoyo en las diferentes emergencias en las cuales se requiera, manteniéndose en prácticas permanentes y constantes actualizaciones en lo que a la rama se refiere.

6. Grupo de Acción Social.

Son los encargados del inventario de recursos materiales de la agrupación, de la entrada y salida de material del almacén, de su buena ubicación y estado, de las fichas de

uniformidad de los voluntarios, y todo lo relacionado al buen manejo de estos recursos.

Estarán encargados de la logística de los servicios que se estén realizando o se vayan a realizar, suministrando los materiales específicos.

En casos de emergencia en que hayan damnificados, serán los encargados de suministrarles albergue, alimentos, ropa de abrigo, medicinas y todo tipo de recurso material que este a su disposición.

ARTÍCULO 17: Estos grupos estarán guiados por el Coordinador de Voluntarios y dirigidos a su vez por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), quien será la encargada de proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la agrupación. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de miembro del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), de su titular y del grupo de apoyo del cual forma parte, quedando prohibido su uso para otros fines.

CAPÍTULO VII DE LAS BASES COMUNALES

ARTÍCULO 18: Las Bases Comunales estarán formadas por un mínimo de diez (10) unidades, cuyo responsable será el Coordinador y en ausencia de éste será el Subcoordinador.

ARTÍCULO 19: El Coordinador Comunal y/o Regional, en caso de ser voluntario, al igual que el resto de los voluntarios, deberá residir dentro del corregimiento, distrito o provincia, donde este ubicada la base, según sea el caso.

ARTÍCULO 20: El Coordinador será el responsable de realizar reuniones con su personal de manera que se garantice la comunicación permanente con su grupo de voluntarios.

ARTÍCULO 21: La asistencia tendrá un mínimo de 90% y será verificada cada mes, por el Coordinador responsable, mediante un control de asistencia que será enviada al Coordinador de Voluntarios.

CAPÍTULO VIII DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 22: El uniforme de trabajo será utilizado en actividades programadas o situaciones de emergencias y será el siguiente:

- 1) Suéter anaranjado, cuello redondo, mangas cortas, logo de Protección Civil de 8 ½ cm. de diámetro a la altura del pecho costado izquierdo y en la espalda de 26 cm. de diámetro en el centro ligeramente situado hacia arriba.
- 2) Pantalones de mezclilla o azul.
- 3) Gorra de tela azul marino, con el logo de Protección Civil de 8 ½ cm. de diámetro al frente, con visera y ajuste en la parte de atrás.
- 4) Overol anaranjado, el cual puede ser mangas cortas o largas. El logo de 8 ½ cm. de diámetro sobre el bolsillo izquierdo y en la

espalda el logo de 26 cm. de diámetro. Fichero de tela del color del overol con los bordes bordados con hilo gris. El mismo estará cosido arriba de la costura del bolsillo derecho. El fichero deberá llevar el apellido bordado con hilo gris. Deberá usarse con suéter con las características del literal a.

- 5) Zapatillas o calzado tipo botas militar, dentro de las cuales deben utilizarse los pantalones u overoles.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 23: El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiente prestación de los servicios, con la responsabilidad y la conducta correcta de sus miembros, y a estos, los derechos y garantías que les correspondan como tales.

ARTÍCULO 24: La acción disciplinaria es pública y se iniciará de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 25: Se consideran como faltas las acciones u omisiones del voluntario que incumpla los deberes, prohibiciones u otras disposiciones contempladas en este reglamento y se calificarán como faltas leves, serias y graves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 26: Las sanciones son las medidas disciplinarias que se le imponen o aplican al voluntario como consecuencia de una falta cometida. El voluntario que se encuentre trabajando en cualquier operativo o prestando algún tipo de servicio a la institución, que por primera vez cometa alguna acción indisciplinaria o falta, será amonestado conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 27: Según la gravedad y reincidencia de las faltas cometidas se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal, en privado (constancia escrita al expediente).
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Separación temporal del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- 4) Expulsión total del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 28: Serán sancionadas con amonestación escrita las siguientes faltas leves:

- 1) El voluntario que desobedezca las instrucciones impartidas por el Jefe de Voluntarios o por el encargado de grupo en cualquier actividad u operativo.
- 2) El voluntario que no asista al noventa por ciento (90%) de los actos a los cuales fuera citado.
- 3) El voluntario que no porte el carné de identificación y no utilice correctamente, el uniforme durante un operativo o en las instalaciones del Sistema.
- 4) El voluntario que confirme su participación en un operativo o cualquier otra actividad.
- 5) Utilizar luces y sirenas en los carros particulares si no está participando en operativo programado y sin previa autorización del Director General,

la Administración, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales.

ARTÍCULO 29: Será sancionado con la separación temporal del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), los que incurran en las siguientes faltas serias:

- 1) Los que incurran en faltas leves y que hayan sido amonestadas por escrito, podrán ser separados hasta por treinta (30) días.
- 2) El voluntario que se rehúse a responder los llamados de disciplina realizados por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, el Coordinador de Voluntarios, Direcciones Provinciales o Regionales y las Bases Comunales, será suspendido hasta que responda ante sus superiores.
- 3) El voluntario que se reporte en el lugar del operativo, firme la lista de asistencia y se retire de la actividad, será separado por treinta (30) días.
- 4) El voluntario que durante el desarrollo de un operativo se conduzca con un vocablo obsceno será separado por treinta (30) días.
- 5) El voluntario que se encuentre bajo investigación por la sospecha de que cometió alguna falta grave o delito fuera o dentro de la Institución, será separado temporalmente del Sistema y de su base mientras se realicen las investigaciones y hasta que se deslinde el caso, siendo las autoridades competentes quienes determinarán la culpabilidad del voluntario.
- 6) Hacer declaraciones a los Medios de Comunicación, de asuntos relacionados con la Institución sin autorización del Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Coordinador de Voluntarios o el Departamento de Información y Relaciones Públicas, la sanción será de treinta (30) días de suspensión.

ARTÍCULO 30: Serán sancionados con la expulsión del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil los que cometan las siguientes faltas graves:

- 1) El que habiendo sido suspendido insiste en incumplir una instrucción por tercera vez.
- 2) El que ha sido condenado por las autoridades competentes como culpable por la comisión de un delito fuera de la institución.
- 3) El que se rehúse a ser capacitado.
- 4) El que utilice el nombre del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para contraer deudas u obligaciones, solicitar donaciones o cobros en beneficios propios o de terceros.
- 5) El que hurte, robe o se apropie indebidamente de cualquier pertenencia de sus compañeros voluntarios o funcionarios dentro o fuera de la Institución y que dicha acción sea comprobada.
- 6) El que ingiera sustancias tóxicas, licor, marihuana, cigarrillos cuando acuda a operativos, reuniones, capacitaciones o cualquier otra actividad en las cuales esté utilizando distintivos del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 7) El que altere, preste el carne de voluntario expedido por la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Protección Civil, o lo utilice en forma indebida para cometer una infracción en beneficio personal.
- 8) El que ocasione u oculte deliberadamente información de pérdida o daño de instrumento, maquinarias, equipo, útiles y artículos de propiedad de la Institución o del personal.

- 9) El que adopte actitudes impropias, cometa actos que atenten contra la seguridad de los demás compañeros o agredan físicamente a cualquier persona o compañero de trabajo en el ejercicio de sus funciones.
- 10) El que cometa acciones tendientes a impedir o que impidan desarrollar funciones de prevención, mitigación y gestión en casos de desastres.
- 11) El que en acciones como voluntario, cometa faltas contra la buena moral o buenas costumbres de nuestra comunidad.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 31: Créase el Consejo Nacional de Disciplina con el objetivo de garantizar la eficiente prestación de los servicios, así como la moral, responsabilidad y conducta correcta de cada uno de los miembros del cuerpo de voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil, velando por el bienestar de todos los integrantes.

ARTÍCULO 32: El Consejo Nacional de Disciplina será encargado de juzgar y sancionar a nivel nacional, a los voluntarios que hayan violado el presente reglamento. El mismo estará formado por:

- 1) El Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) o la persona que el designe, quien lo presidirá.
- 2) El Jefe de la Coordinación Provincial y Logística .
- 3) El Coordinador del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- 4) Dos miembros del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) designados por el Director General.
- 5) Un abogado de Asesoría Legal del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).
- 6) El Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).
- 7) El Jefe Nacional de Emergencias del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).

ARTÍCULO 33: Las denuncias en contra de los miembros del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), deberán ser presentadas ante el Director Provincial o el Coordinador de Voluntarios, quien contará con el término de diez (10) días para remitirla al Consejo Nacional de Disciplina, a quien le corresponde la investigación de la denuncia, para lo cual los voluntarios están obligados a colaborar en todo lo requerido para la mejor finalización de la misma.

ARTÍCULO 34: Las denuncias y sanciones deberán ser notificadas a la parte afectada personalmente. De toda resolución que emana del Consejo Nacional de Disciplina quedará constancia en el expediente del denunciado.

ARTICULO 35: El voluntario denunciado tendrá derecho a:

- 1) Una defensa justa.
- 2) Conocer las pruebas en su contra e informes que se recopilen en el desarrollo de la investigación.
- 3) Ser escuchado en sus declaraciones de descargo.
- 4) Que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean dirigidas a la aclaración de los hechos y se consideren necesarias para su defensa.
- 5) Un debido proceso cuando se adelante una investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 36: El Consejo Nacional de Disciplina, está obligado a emitir opiniones, fallos o resoluciones en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recibo de los documentos de la denuncia presentada a su consideración. El voluntario se mantendrá separado del cargo hasta que se determine el fallo o la decisión final.

ARTÍCULO 37: Las decisiones en materia de sanciones que emita el Consejo Nacional serán de estricto cumplimiento y admitirá recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 38: Las acciones que realice un Voluntario en el desempeño de sus funciones y que conlleve a la tipificación de un delito penal, y sean sancionadas por el Consejo Nacional de Disciplina, en virtud de la falta cometida, no lo exime de la responsabilidad penal ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39: A partir de la aprobación de este Decreto corresponderá a la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil organizar cursos y seminarios con la finalidad de divulgar el contenido y alcance de la presente reglamentación, a los voluntarios activos y los de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 40: La Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, junto con el Coordinador de Voluntarios, deberán tomar las medidas necesarias para que todas las funciones del Cuerpo de Voluntarios se adecúen a las disposiciones de este Reglamento y se instale formalmente el Consejo Nacional de Disciplina para la implementación del nuevo Decreto.

ARTÍCULO 41: El voluntario que incumpla con las disposiciones establecidas en este Decreto, será sancionado disciplinariamente. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 42: Se deroga la Resolución 380 R-167 del 17 de agosto de 1999 expedida por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAOPROC), en virtud de lo cual dicta el Reglamento de Voluntarios.

ARTÍCULO 43: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADENDA N°1 AL
CONTRATO N° AL-1-46-05**

(de 10 de agosto de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N°AL-1-46-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Grupo Corporativo, GS, S.A. (GS CONTRACTORS), para formalizar prórroga de 101 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-882, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **JUAN D. GIRON SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-51-2748, quien actúa en nombre y representación de la empresa **GRUPO CORPORATIVO, GS, S.A. (GS CONTRACTORS)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 48593, Folio 41, Asiento 311380, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-46-05, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO (SANTIAGO - SONÁ) - RÍO DE JESÚS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS ONCE (311) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula SEXTA quedará así

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 05-01-273650-0 de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 35/100 (B/.670,075.35)**, válida hasta el 31 de octubre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscribirse por cualquier causa atasco en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

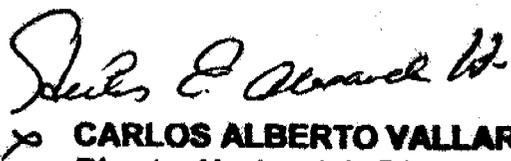
TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-46-05 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 38 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

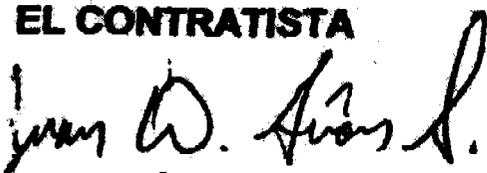
Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los Diez (10) días del mes de Agosto de 2006.

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director Nacional de Dinamización
14 - Sept. - 2006

EL CONTRATISTA


JUAN D. GIRÓN SAMANIEGO
Grupo Corporativo, GS, S.A., (GS CONTRACTORS)

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

27/9/2006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCIÓN AG- -0650-2006

(de 30 de octubre de 2006)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chagres, Provincia de Colón”.

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales en las que tendrán participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y que a través del Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamenta la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Colón, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chagres.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Chagres, éste estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

H. R. ANGEL SANTAMARÍA
H. R. JACOB GONZÁLEZ
H. R. URBANO DELGADO

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chagres, en representación de la Sociedad Civil conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración

Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chagres.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva del Distrito de Chagres, que quedó conformada de la siguiente manera:

1. Por el Sector Productores y Empresarios del Distrito:

SRES. EDUARDO MORENO (Principal)
FABIANO ALABARCA (Suplente)

2. Por el Sector de Trabajadores Públicos y Privados del Distrito:

SRES. CLEMENTE DELGADO (Principal)
ANIBAL RAMOS (Suplente)

3. Por las Organizaciones No Gubernamentales del Distrito:

SRES. CARLOS P. MENDOZA (Principal)
FULGENCIO CORDOBA (Suplente)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chagres, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chagres, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Chagres:

JOSÉ MERCEDES CORONADO, quien presidirá la Comisión

Por el Concejo Municipal

H. C. ANGEL SANTAMARÍA

H. C. JACOB GONZÁLEZ

H. C. URBANO DELGADO

1. Por el Sector de los Productores y Empresarios del Distrito:**SRES. EDUARDO MORENO (Principal)****FAVIANO ALABARCA (Suplente)****2. Por las Organizaciones de Trabajadores del Distrito:****(Públicos y Privados)****SRES. CLEMENTE DELGADO (Principal)****ANIBAL RAMOS (Suplente)****3. Por el Sector de Ongs Ambientalistas, Derechos Humanos o Clubes Cívicos):****SRES. CARLOS P. MENDOZA (Principal)****FULGENCIO CORDOBA (Suplente)**

ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chagres, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de Chagres y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

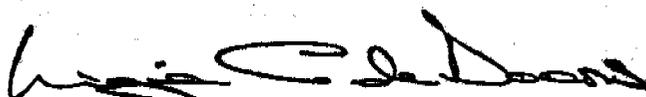
ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos a través del Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo del 2000.

ARTÍCULO 4: La presente resolución será válida a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCIÓN AN No. 376-RTV
(de 2 de noviembre de 2006)

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.**, a modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 103.9 MHz que opera en las provincias de Panamá y Colón.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución JD-5705 de 7 de diciembre de 2005, la Autoridad Reguladora fijó un período del 4 al 8 de septiembre de 2006, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que en la citada resolución No. JD-5705 de 2005, se estableció que las solicitudes de cambio de sitio de transmisión o aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo, debían estar acompañadas de la correspondiente autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil (Visto Bueno Aeronáutico);
6. Que tal como consta en el acta de ocho (08) de septiembre de 2006, la sociedad **RADIO MIL, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Entidad Reguladora para trasladar su sitio de transmisión actual hacia otro punto ubicado en Monte Fresco, Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 25.3" latitud norte y 79° 24' 54.9" longitud oeste, debido a que, el terreno correspondiente al sitio de Transmisión que le había sido autorizado mediante Resolución AN No. 137-RTV de 11 de julio de 2006, fue vendido por su propietario sin previo aviso;
7. Que tal como consta en el expediente administrativo, la concesionaria **RADIO MIL, S.A.**, no suministró la correspondiente autorización o Visto Bueno de Aeronáutica Civil para el cambio del sitio de transmisión peticionado. Sin embargo, manifestó que el mismo estaba en trámite, presentando a su vez como prueba, la respectiva constancia de solicitud de autorización;

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de 25 de septiembre de 2006, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria RADIO MIL, S.A.;
9. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria RADIO MIL, S.A. se observa lo siguiente:
 - 9.1. Se mantendrá la operación del transmisor marca C.C.A., modelo FM10000GX, actualmente autorizado para operar a una potencia máxima de 9,000 W, así como el sistema radiante de seis (6) antenas marca Shively, modelo 6813-6 cuya ganancia total de 5.16 dBd, las cuales se instarán a una altura sobre el terreno de 70 metros.
 - 9.2. El nuevo sitio de transmisión en Cerro Azul provee una altura aproximada de 600 metros, que en adición con la de las antenas proporciona una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 437.30 metros.
 - 9.3. Según lo indicado en la data técnica, con la ganancia de 5.16 dBd del actual sistema de antenas, las pérdidas declaradas de 1.05 dB y la potencia del transmisor de 9,000 W, la señal de la frecuencia 103.9 MHz se irradiará con una potencia efectiva de 23,186 W.
 - 9.4. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia con y sin obstrucciones, determinándose que desde el sitio solicitado, la señal se mantendrá con niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada (Provincias de Panamá y Colón), conservándose los niveles comerciales en la Provincia de Colón y mejorándose los mismos en la ciudad de Panamá.
 - 9.5. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que los cambios solicitados no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico. En dicho análisis se observó el efecto de propagación de la señal en las frecuencias adyacentes 103.5 MHz y 104.3 MHz, que operan en las Provincias de Panamá y Colón, las cuales se encuentran a 400 KHz de separación con respecto a la frecuencia en análisis.
 - 9.6. De igual manera, se observó que las frecuencias adyacentes 103.7 MHz y 104.1 MHz, que operan en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, tampoco deberán presentar interferencias perjudiciales por parte de la frecuencia 103.9 MHz.
 - 9.7. A pesar de que Cerro Azul, es un sitio utilizado como punto de transmisión de sistemas de radiocomunicación, radio y televisión, se desconoce si el lugar en donde la concesionaria planea instalar sus antenas, interfiere o no con la aeronavegación o con la planificación de uso del espacio aéreo, toda vez que la concesionaria no aportó el Visto Bueno Aeronáutico.
 - 9.8. No obstante, esta entidad es de opinión que puede accederse a la petición del traslado del sitio de transmisión, pero que la ejecución de dicho trabajo deberá estar condicionada a la aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil.
10. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria RADIO MIL, S.A., para trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 103.9 MHz, hacia Monte Fresco, Cerro Azul, Provincia de Panamá, con coordenadas 09° 09' 25.3" latitud norte y 79°

24' 54.9" longitud oeste, y con una altura aproximada de 600 metros, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antenas actuales.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.**, que podrá efectuar el traslado del sitio de transmisión peticionado, una vez presente a esta Entidad Reguladora, el respectivo Visto Bueno Aeronáutico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19363-A, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19363-B, que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Entidad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 103.9 MHz, con una modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.

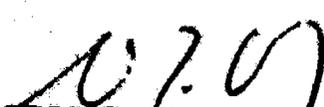
QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URDUTIA G.
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 31 de octubre del 2006

DECRETO N° 279-DFG

"Por el cual se delega el refrendo de actos de manejo en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución en el Sector Obras Públicas, Transporte y Gobierno y se hacen otras delegaciones en funcionarios de fiscalización de ese sector."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que las instituciones y dependencias públicas, llevan a cabo diversos programas o proyectos dirigidos a favorecer a la población de las diversas comunidades que requieren de una solución oportuna a sus necesidades.

Que para cumplir eficientemente sus responsabilidades, las instituciones y dependencias públicas han ido desconcentrando, descentralizando y modernizando sus procesos de trámite administrativo y de ejecución de proyectos, para dar una atención inmediata a esta problemática y cumplir con sus responsabilidades legales.

Que como institución fiscalizadora, la Contraloría General de la República conforme al cumplimiento de las disposiciones legales, debe igualmente adecuar la aplicación de sus procedimientos a esa realidad.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "g", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta Institución del Sector Obras Públicas, Transporte y Gobierno la facultad de refrendar por el Contralor General, los actos de manejo que emitan o suscriban las instituciones o dependencias que a continuación se detallan, siempre que la cuantía de cada uno de dichos actos, no supere los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00):

- a. Ministerio de Obras Públicas
- b. Ministerio de Gobierno y Justicia
- c. Policía Nacional

Para que proceda el refrendo en el caso de las addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la addenda o addendas, no deberá exceder el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contrataciones por servicios especiales o profesionales, las de arrendamiento de vehículos y las de publicidad, así como también los documentos de afectación fiscal relativos al pago de esas contrataciones (gestiones de cobro, planillas, cheques y cualquier otro), que emitan las instituciones a las que se refiere el artículo primero de este Decreto, también serán refrendados por el Jefe Sectorial de Fiscalización, siempre que el documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de las delegaciones de refrendo a las que se refiere los Artículos Primero y Segundo de este Decreto:

1. Los Acuerdos y Convenios con Independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
2. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe Sectorial de Fiscalización atenderá las solicitudes que le dirijan al Contralor General, las entidades y dependencias públicas a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para la participación en actos de selección de contratistas, cuando cada uno de esos actos sean mayores de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), y no excedan los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

También queda facultado para asistir o designar cuando lo estime pertinente, al funcionario de su sector, que asistirá en su lugar a esos actos, cuando sea necesaria la participación de nuestra institución y no le sea posible asistir.

El Jefe Sectorial de Fiscalización también podrá, cuando lo estime necesario, asistir a aquellos actos de selección de contratista, cuyo monto individualmente sea de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), o menos. También queda facultado para designar al servidor público de su sector, que participará en estos actos de selección de contratistas, cuando no sea posible la participación de los funcionarios de la respectiva Oficina de Fiscalización, a los que se refieren las disposiciones vigentes en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

La aplicación de este artículo se hará en concordancia con todos los demás aspectos que dispongan las disposiciones vigentes, en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

ARTÍCULO QUINTO: En aquellos casos en que existan delegaciones vigentes, en las que se haya autorizado o se autoricen posterior a la promulgación de este Decreto, a los Jefes de Fiscalización en general o a determinados Jefes de Fiscalización del respectivo sector de fiscalización, el refrendo de documentos de afectación fiscal sin límite de cuantía, o se les haya dado cualquier otra delegación, el Jefe Sectorial de Fiscalización al que se refiere este Decreto, también estará habilitado para refrendarlos o ejercer la delegación que se le haya conferido al Jefe o a los Jefes de Fiscalización o a cualquier otro funcionario de su sector de fiscalización, siempre que los actos de manejo correspondan a las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Se incrementa a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), la delegación de refrendo que tendrán los Jefes, Subjefes o Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General, asignados en las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de las delegaciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, se deberá verificar por parte de los funcionarios que van a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberá presentarse mensualmente, por parte del Jefe Sectorial de Fiscalización, un informe al Contralor General de la República, sobre los documentos de afectación fiscal que haya refrendado y cuyos montos por acto de manejo, superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), hasta la cuantía de refrendo que se le está delegando en este Decreto.

Lo dispuesto en este artículo no afecta la facultad del Jefe Sectorial de Fiscalización, para refrendar cuando lo estime necesario, los documentos de afectación fiscal de las entidades y dependencias a las que se refiere este Decreto, que no superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).

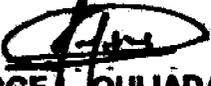
ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en este Decreto, no afecta las delegaciones vigentes que se hayan efectuado con anterioridad. El Contralor General de la República también podrá ejercer indistintamente las facultades de refrendo a las que se refiere este Decreto.

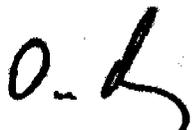
ARTÍCULO NOVENO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se les aplicará las disposiciones aprobadas por el Contralor General a través del Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, con sus modificaciones, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente el nuevo límite de delegación de refrendo al que se refiere este Decreto. De igual forma, se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo efectuadas por el Contralor General, en las cuales se hayan facultado a los funcionarios a los que se refiere este Decreto, a refrendar determinados actos de manejo e incluso por montos iguales o superiores a la delegación de refrendo contenida en el presente Decreto o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 31 de octubre de 2006

DECRETO N° 280-DFG

"Por el cual se delega el refrendo de actos de manejo en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución en el Sector Agropecuario y Empresas y se hacen otras delegaciones en funcionarios de fiscalización de ese sector."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que las instituciones y dependencias públicas, llevan a cabo diversos programas o proyectos dirigidos a favorecer a la población de las diversas comunidades que requieren de una solución oportuna a sus necesidades.

Que para cumplir eficientemente sus responsabilidades, las instituciones y dependencias públicas han ido desconcentrando, descentralizando y modernizando sus procesos de trámite administrativo y de ejecución de proyectos, para dar una atención inmediata a esta problemática y cumplir con sus responsabilidades legales.

Que como institución fiscalizadora, la Contraloría General de la República conforme al cumplimiento de las disposiciones legales, debe igualmente adecuar la aplicación de sus procedimientos a esa realidad.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución del Sector Agropecuario y Empresas la facultad de refrendar por el Contralor General, los actos de manejo que emitan o suscriban las instituciones o dependencias que a continuación se detallan, siempre que la cuantía de cada uno de dichos actos, no supere los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00):

- a. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- b. Banco de Desarrollo Agropecuario

Para que proceda el refrendo en el caso de las addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la addenda o addendas, no deberá exceder el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contrataciones por servicios especiales o profesionales, las de arrendamiento de vehículos y las de publicidad, así como también los documentos de afectación fiscal relativos al pago de esas contrataciones (gestiones de cobro, planillas, cheques y cualquier otro), que emitan las instituciones a las que se refiere el artículo primero de este Decreto, también serán refrendados por el Jefe Sectorial de Fiscalización, siempre que el documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de las delegaciones de refrendo a las que se refiere los Artículos Primero y Segundo de este Decreto:

1. Los Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
2. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe Sectorial de Fiscalización atenderá las solicitudes que le dirijan al Contralor General, las entidades y dependencias públicas a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para la participación en actos de selección de contratistas, cuando cada uno de esos actos sean mayores de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), y no excedan los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

También queda facultado para asistir o designar cuando lo estime pertinente, al funcionario de su sector, que asistirá en su lugar a esos actos, cuando sea necesaria la participación de nuestra institución y no le sea posible asistir.

El Jefe Sectorial de Fiscalización también podrá, cuando lo estime necesario, asistir a aquellos actos de selección de contratista, cuyo monto individualmente sea de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), o menos. También queda facultado para designar al servidor público de su sector, que participará en estos actos de selección de contratistas, cuando no sea posible la participación de los funcionarios de la respectiva Oficina de Fiscalización, a los que se refieren las disposiciones vigentes en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

La aplicación de este artículo se hará en concordancia con todos los demás aspectos que dispongan las disposiciones vigentes, en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

ARTÍCULO QUINTO: En aquellos casos en que existan delegaciones vigentes, en las que se haya autorizado o se autoricen posterior a la promulgación de este Decreto, a los Jefes de Fiscalización en general o a determinados Jefes de Fiscalización del respectivo sector de fiscalización, el refrendo de documentos de afectación fiscal sin límite de cuantía, o se les haya

dado cualquier otra delegación, el Jefe Sectorial de Fiscalización al que se refiere este Decreto, también estará habilitado para refrendarlos o ejercer la delegación que se le haya conferido al Jefe o a los Jefes de Fiscalización o a cualquier otro funcionario de su sector de fiscalización, siempre que los actos de manejo correspondan a las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Se incrementa a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), la delegación de refrendo que tendrán los Jefes, Subjefes o Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General, asignados en las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de las delegaciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, se deberá verificar por parte de los funcionarios que van a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberá presentarse mensualmente, por parte del Jefe Sectorial de Fiscalización, un informe al Contralor General de la República, sobre los documentos de afectación fiscal que haya refrendado y cuyos montos por acto de manejo, superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), hasta la cuantía de refrendo que se le está delegando en este Decreto.

Lo dispuesto en este artículo no afecta la facultad del Jefe Sectorial de Fiscalización, para refrendar cuando lo estime necesario, los documentos de afectación fiscal de las entidades y dependencias a las que se refiere este Decreto, que no superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en este Decreto, no afecta las delegaciones vigentes que se hayan efectuado con anterioridad. El Contralor General de la República también podrá ejercer indistintamente las facultades de refrendo a las que se refiere este Decreto.

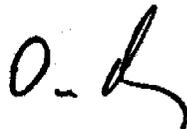
ARTÍCULO NOVENO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se les aplicará las disposiciones aprobadas por el Contralor General a través del Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, con sus modificaciones, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente el nuevo límite de delegación de refrendo al que se refiere este Decreto. De igual forma, se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo efectuadas por el Contralor General, en las cuales se hayan facultado a los funcionarios a los que se refiere este Decreto, a refrendar determinados actos de manejo e incluso por montos iguales o superiores a la delegación de refrendo contenida en el presente Decreto o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN No. 211-06
(de 13 de septiembre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excorta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que, Ramphis Iván Espino Herrera cuenta con Licencia de Ejecutivo Principal expedida mediante Resolución CNV-372-02 de 4 de octubre de 2002, el señor Espino aprobó el examen general básico el día 14 de junio de 2002 y el examen complementario el día 13 de septiembre de 2002;

Que el día 21 de julio de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Ramphis Iván Espino Herrera ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 26 de julio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 31 de julio de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Ramphis Iván Espino Herrera ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

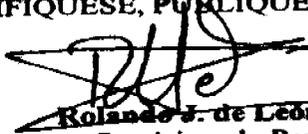
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Analista a Ramphis Iván Espino Herrera, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-390-926.

SEGUNDO: INFORMAR a Ramphis Iván Espino Herrera, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 64) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

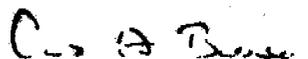
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada a.i

ENTRADA: 452-02 MAGISTRADO PONENTE: JUAN FRANCISCO CASTILLO
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Mario Ruiz, en representación de SAMUEL PALACIO LÓPEZ, para que se declare nulo, por ilegal, el literal "f" del artículo 42 del Acuerdo No. 38 de 23 de junio de 1997, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola.

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil seis (2006).

VISTOS:

El licenciado Mario Ruiz, actuando en nombre y representación de SAMUEL PALACIO LÓPEZ, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el literal "f" del artículo 42 del Acuerdo No. 38 de 23 de junio de 1997, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola.

I. La pretensión y su fundamento:

El proceso que ocupa a la Sala tiene por objeto que se declare la ilegalidad del literal "f" del artículo 42 del Acuerdo No. 38 de 23 de junio de 1997, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, y que reza lo que a seguidas se copia:

"Artículo 42. El Ingeniero Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

f) Autorizar los nombramientos, vacaciones, permisos y destituciones del personal del Departamento de Ingeniería. Para los efectos de este numeral, el Ingeniero Municipal notificará los nombres por escrito al Alcalde, el cual procederá de acuerdo con lo autorizado."

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la acción, el apoderado judicial señala que el Concejo Municipal es la entidad pública facultada para regular la vida jurídica del Municipio, pudiendo crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos. No obstante, agrega el demandante, el Concejo Municipal sólo tiene la facultad para nombrar ocho (8) servidores públicos municipales, por lo que todo Acuerdo Municipal que atribuya al Concejo Municipal la facultad de hacer el nombramiento, o atribuirse la facultad de designar a la autoridad nominadora, colisiona con la Ley por extralimitación de funciones.

Como disposiciones legales infringidas el apoderado judicial del actor cita el artículo 45 numeral 4 y el artículo 17 de la Ley 106 de 1973; y el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, los cuales preceptúan lo siguiente:

Artículo 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Nombrar y remover a los corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el *Título XI de la Constitución Nacional*.

Artículo 17. Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para las siguientes funciones:

1. ...
2. ...
- ...
6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes.

Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios.

En lo que respecta al concepto de violación del artículo 45 numeral 4, el licenciado Ruiz expresa que la misma se ha producido de manera directa por omisión, toda vez que la norma legal impugnada invade el ámbito de las facultades expresamente concedidas al Jefe de la Administración Municipal.

A juicio del demandante, el artículo 17 ha sido infringido de manera directa por interpretación errónea, pues el Concejo Municipal ha aplicado extensivamente la facultad de crear y suprimir cargos, a la facultad de designar a la autoridad nominadora de los servidores públicos municipales que forman parte de la estructura de personal del la Alcaldía de Changuinola, y cuya designación corresponde al Alcalde del Distrito.

Por otra parte, manifiesta quien demanda que el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, ha sido violado de forma directa por omisión, puesto que el acuerdo demandado pretende establecer reglas contrarias a las establecidas por normas de superior jerarquía.

II. El informe explicativo de conducta rendido por el Presidente del Concejo Municipal de Changuinola y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración:

Consta en el expediente que el Presidente del Concejo Municipal de Changuinola fue notificado de la admisión de la presente demanda, con el fin de que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 33 de 1946, rindiera informe de conducta, sin embargo, el funcionario demandado omitió remitir el informe solicitado.

Por su parte, la entonces Procuradora de la Administración, Alma Montenegro de Fletcher, remitió la Vista Fiscal No. 740 de 19 de noviembre de 2003, en la que solicita a la Sala acceda a la declaratoria de ilegalidad del literal impugnado.

Estima la señora Procuradora que la norma acusada colisiona con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, y además, se excede ante las facultades conferidas a los Concejos Municipales, por el numeral 17 del artículo 17 de la misma Ley. En ese sentido, manifiesta la representante del Ministerio Público, que disimuladamente el Concejo ha otorgado al Ingeniero Municipal las acciones de personal correspondientes, por encima de la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

Agrega que el Concejo Municipal se ha excedido en su competencia, al conceder atribuciones al Ingeniero Municipal que le corresponden al Alcalde como jefe de la administración municipal.

III. Decisión de la Sala:

Cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la pretensión de fondo incoada en la demanda.

La Sala observa que el presente proceso tiene por objeto que se declare que es ilegal, el literal "F" del artículo 42 del Acuerdo Municipal No. 38 de 23 de junio de 1997, por medio del cual el Concejo Municipal de Changuinola le atribuye al Ingeniero Municipal la facultad de autorizar los nombramientos, vacaciones, permisos y destituciones del personal del Departamento de Ingeniería.

De lo expuesto hasta el momento se desprende que la controversia a desatar estriba, básicamente, en determinar si las facultades otorgadas al Ingeniero Municipal en el literal demandado, invaden o no aquéllas concedidas al Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal.

En esa tarea, preciso es analizar la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, sobre Régimen Municipal en lo que respecta a las atribuciones del Alcalde y el Concejo Municipal. En este sentido, y relacionado con el presente proceso, están las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 45 de la citada Ley, que dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1. ...

...

4. Nombrar y remover a los corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional.

..."

En ese mismo orden de ideas, y en cuanto a las funciones del Concejo Municipal, el numeral 17 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece:

"Artículo 17. Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. ...

6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las Leyes vigentes.

..."

De conformidad con las atribuciones del Concejo Municipal y del Alcalde descritas líneas superiores, la Sala advierte que, en efecto, al otorgarle el Concejo

Municipal de Changuinola facultades al Ingeniero Municipal para autorizar los nombramientos, vacaciones, permisos y destituciones del personal del Departamento de Ingeniería, no sólo se está excediendo en sus atribuciones, sino que está invadiendo el campo de competencia exclusiva de las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.

En ese sentido, el Concejo Municipal le ha otorgado al Ingeniero Municipal las acciones de personal correspondientes al Departamento de Ingeniería, obviando que dicha atribución le corresponde al Alcalde, según se desprende con meridiana claridad del texto del artículo 45 numeral 4 de la Ley No. 106 de 1973.

Desde otro punto de vista, observa esta Superioridad que la competencia del Concejo Municipal en materia de cargos municipales se limita, de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la citada Ley sobre Régimen Municipal, a crear y suprimir dichos cargos y a asignar sus funciones, períodos y viáticos, pero no se extiende, como bien lo señaló la Procuradora de la Administración, a concederle atribuciones a ningún funcionario municipal por encima de las que la Ley le atribuye al Alcalde.

En cuanto a las atribuciones del Alcalde y del Concejo Municipal, esta Sala en Sentencia de 24 de marzo de 2004, precisó lo siguiente:

“...
“

La excerta legal en referencia enumera taxativamente las facultades propias del Alcalde, contemplando la de realizar el nombramiento y remoción de los Corregidores y de todo aquel funcionario municipal que no se encuentre determinado por la Ley a otra autoridad.

La citada disposición distingue, aparte de los Corregidores, entre los funcionarios municipales a quienes la Ley les designa la autoridad nominadora y el resto que no se le especifica, correspondiendo en esta circunstancia, la responsabilidad de nombrar y remover a estos funcionarios municipales al jefe de la administración local.

Confrontando el marco legal expuesto con la función atribuida al Concejo Municipal a través del artículo acusado, de nombrar y remover a los directores de las unidades administrativas recién creadas, se configura la violación invocada, ya que esta facultad le ha sido consagrada en forma privativa al Alcalde, por la aludida Ley 106, en el artículo 45.

“

El numeral 6 ibídem estipula entre las facultades del Concejo, la de crear como suprimir cargos municipales, y definir entre las características de los mismos, sus funciones, tiempo de ocupación, asignaciones y viáticos correspondientes, en armonía con la Carta Fundamental y la Ley.

Tal como se constata, el alcance de dicha atribución abarca en cuanto a los cargos municipales, su creación o supresión, y trazar el perfil requerido en su desempeño, lo cual no implica que la actuación del Concejo conlleva la designación del personal que ocupe dichas posiciones.

La ausencia de regulación en torno a la autoridad que le compete efectuar el nombramiento de los cargos creados por el Concejo, debe entenderse en atención a lo previsto en la regla de competencia del artículo 45, de que corresponde al Alcalde realizar los nombramientos de los cargos municipales a los cuales no se le determine la autoridad nominadora.

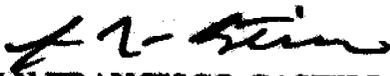
...". (Registro Judicial. Marzo 2004. Pág: 770-771).

Por tanto, y en virtud de lo antes expresado, la Sala concluye que el literal demandado en este proceso, contraviene lo dispuesto en el artículo 45 numeral 4 de la Ley 106 de 1973, y excede las facultades conferidas al Concejo Municipal por el numeral 6 del artículo 17 ibídem, al asignarle al Ingeniero Municipal funciones típicamente administrativas las cuales son reservadas por la Constitución y la Ley al Jefe del Gobierno Local.

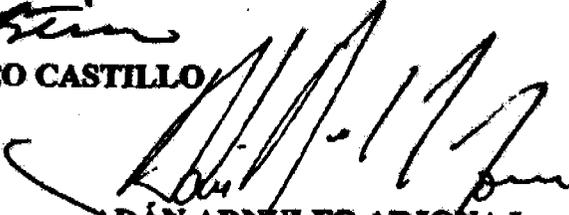
En consecuencia, el acto administrativo impugnado infringe el contenido del artículo 45 numeral 4 y 17 numeral 6 de la Ley 106 de 1973, y el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, por lo que así debe proceder a declararse.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Contencioso Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el literal "f" del artículo 42 del Acuerdo Municipal No. 38 de 23 de junio de 1997.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.-


JUAN FRANCISCO CASTILLO


JACINTO A. CÁRDENAS M.


ADÁN ARNULFO ARJONA L.
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Viceministro


JANINA SMALL
Secretaría

**REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución No. 11

Panamá, 29 de junio de 2006

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba modificar los Artículos 3 y 9 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, aprobó el Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, siendo modificado mediante la Resolución No. 13 de 13 de diciembre de 2005.

Que a este ente corporativo se ha presentado la propuesta de modificar el Programa de Becas de Puesto Distinguido a nivel superior, para extender estos beneficios a los estudiantes egresados de licenciatura con el índice académico más alto de la facultad en la promoción anual de las universidades que son miembros del Consejo de Rectores de Panamá y ampliar el beneficio para realizar estudios de maestrías o doctorado en universidades del país.

Que es necesario modificar los Artículos 3 y 9 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilio Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo Primero: El Literal c del Numeral 1. del Artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

“Artículo 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

1. Becas por Puesto Distinguido:

c. Panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y privadas que son miembros del Consejo de Rectores de Panamá, que obtengan el mayor índice académico en cada una de las facultades y el que obtenga el mayor índice académico en los centros regionales universitarios de las universidades oficiales. Este beneficio es para que realicen estudios de Maestrías o Doctorados en universidades del país, por el período normal que contemple el plan de estudios correspondiente.”

Artículo Segundo: El literal c del Artículo 9 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

“Artículo 9: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

c. Las becas para realizar estudios de maestrías o doctorado que obtengan los panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y privadas que son miembros del Consejo de Rectores de Panamá que obtengan el mayor índice académico en cada una de las facultades y el que obtenga el mayor índice académico en los centros regionales universitarios de las universidades oficiales, tendrá como monto total el costo de la especialización.”

Artículo Tercero: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación
Presidente del Consejo



DENIS ARCE MORALES
Representante de la Asamblea Nacional



DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas


GUILLERMO ALEGRIA
Secretario del Consejo

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución N° 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

Escritura Pública N° 610 de 13 de abril de 2005, de la Notaría de Circuito de Herrera, por la cual José Vergara de Gracia vende a Andres Leopoldo de León Flores la finca 30578 y este constituye Hipoteca con la Caja de Ahorros, ingresada al Diario bajo el Asiento 74011 Tomo 2005, inscrito en la finca 30578 de la provincia de Herrera, documento REDI 782968, ficha 335963 Hipoteca, inscrito el 23 de mayo de 2005. Liquidación N° 8755280 de 17 de mayo de 2005, por la suma de B/. 115.25,

La Nota Marginal de Advertencia se motiva en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuanta que para tal fin mantiene el Registro Público de Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la N° 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 74011 Tomo 2005, inscrito en la finca 30578 de la provincia de Herrera, documento REDI 782968, ficha 335963 Hipoteca; correspondiente a la Escritura Pública N° 610 de 13 de abril de 2005, de la Notaría de Circuito de Herrera, por la cual José Vergara de Gracia vende a Andrés Leopoldo de León Flores la finca 30578 y este constituye Hipoteca con la Caja de Ahorros.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil
CUMPLASE

[Firma]
Licdo. Álvaro L. Visusti Z.

Director General del Registro Público de Panamá

[Firma]
Hermelinda B. De González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 005-2006
(de 6 de octubre de 2006)

"Por el cual se modifican los Artículos 6 y 8 del Acuerdo 5-98 de 14 de octubre de 1998, y se adiciona el Artículo 6-A"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 41 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia definir y establecer cada uno de los elementos del capital de los Bancos de Licencia General, fijar las bases para la aplicación del requisito de adecuación de capital y establecer las deducciones a la base de capital;

Que de conformidad con el Artículo 43 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a esta Superintendencia fijar los índices de ponderación de activos y de las operaciones fuera de balance de los Bancos de Licencia General, de acuerdo con las pautas de aceptación internacional en la materia;

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a esta Superintendencia emitir disposiciones administrativas, de interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendencia de Bancos se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar los Artículos 6 y 8 del Acuerdo 5-98 de 14 de octubre de 1998, así como adicionar el Artículo

ARTÍCULO 1: El Artículo 6 del Acuerdo No. 5-98 de 14 de octubre de 1998 quedará así:

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS POR CATEGORÍAS. Para los efectos de su ponderación por riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto Ley No. 9 de 1998, los activos se clasificarán en las siguientes categorías cuyo porcentaje de riesgo se indica a continuación:

Categoría (%)	Ponderación de riesgo
1	0
2	10
3	20
4	50
5	100

Corresponden a cada una de las siguientes categorías los activos que se indican a continuación:

1. Categoría 1: (0%)

a. Fondos disponibles mantenidos en caja.

b. Depósitos a la Vista en Bancos establecidos en Panamá y Depósitos A La Vista en Bancos establecidos en países miembros de la Organización para la Cooperación y desarrollo Económico (en adelante OCDE) que tengan calificación de grado de inversión.

Se incluyen, además, los depósitos en cuenta corriente o A La Vista en el exterior, cuando el Banco depositario pertenezca a algún país miembro de la OCDE, y dicho Banco tenga una calificación de riesgo no menor a la calificación de riesgo soberano del país en cuestión.

Se incluyen, además, los documentos en proceso de cobro, depositados o incluidos en la compensación.

c. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Panameño o por sus instituciones autónomas.

d. Las inversiones en otras empresas no relacionadas con el negocio bancario que se deducen de acuerdo con el Artículo 3 de este Acuerdo.

e. Préstamos debidamente garantizados mediante la pignoración de depósitos en el propio Banco hasta por el monto garantizado.

f. Oro y plata en la forma que apruebe la Superintendencia.

2. Categoría 2: (10%)

a. Instrumentos emitidos o garantizados por países miembros de la OCDE o por sus instituciones autónomas, en cualquier de dichos países.

b. Instrumentos emitidos o garantizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y por cualesquiera otros Bancos multilaterales de desarrollo aprobados por la Superintendencia.

c. Préstamos garantizados por fondos depositados en otros Bancos establecidos en Panamá o por Instrumentos emitidos o garantizados por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y por cualesquiera otros Bancos multilaterales de desarrollo aprobados por la Superintendencia.

3. Categoría 3: (20%)

a. Otros créditos no comprendidos en el Literal b del Numeral 1 de este Artículo contra Bancos establecidos en Panamá, en países miembros de la OCDE o en países con calificación de riesgo de grado de inversión, en éste último caso siempre que el Banco tenga una calificación de riesgo no menor a la calificación de riesgo soberano del país en cuestión. Incluye depósitos interbancarios a plazo, operaciones bursátiles

con pacto de retroventa, inversiones en bonos, depósitos a plazo y cualquier otro crédito contra dichos bancos.

- b. **Cartas de crédito confirmadas y pagaderas a su sola** presentación para operaciones de comercio exterior, emitidas por bancos extranjeros pertenecientes a países miembros de la OCDE o a países con calificación de grado de inversión, en este último caso siempre que dichos Bancos cuenten con una calificación de riesgo no menor a la calificación de riesgo soberano del país en cuestión. A estos efectos, se considerará como calificación del banco la que tengan los instrumentos de corto plazo del emisor extranjero de que se trate. Los Bancos podrán incluir en esta categoría los créditos contingentes que correspondan a confirmaciones de cartas de crédito a la vista, emitidas por bancos extranjeros calificados en primera categoría de riesgo por una entidad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida, en favor de exportadores panameños.
- c. **Préstamos garantizados con aceptaciones bancarias** con vencimiento no menor de menos de 186 días, emitidas por Bancos establecidos en Panamá o por Bancos establecidos en países miembros de la OCDE.
- d. **Préstamos garantizados por depósitos en otros bancos** establecidos en un país miembro de la OCDE.
- 4. Categoría 4: (50%)**
- a. **Préstamos para vivienda con garantía hipotecaria otorgados al adquirente final** de tales inmuebles; salvo aquella cartera vencida incluida en la Categoría 5.
- b. **Otros préstamos con garantía hipotecaria**, siempre y cuando el monto del préstamo no exceda del 60% del valor del bien hipotecado.
- c. **Operaciones fuera de balance o créditos contingentes resultantes del otorgamiento de avales y fianzas, emisión de cartas de crédito y aquellas confirmaciones de cartas de crédito no incluidas en el Literal a de los Numerales 1 y 3 de este Artículo.**
- 5. Categoría 5: (100%)**
- a. **Todos los demás activos no incluidos en las Categorías anteriores.**
- b. **Los créditos en cartera vencida.**

ARTÍCULO 2: Adiciónese el Artículo 6-A al Acuerdo No. 5-98 de 14 de octubre de 1998:

ARTÍCULO 6-A. FACILIDADES CREDITICIAS IRREVOCABLES PENDIENTES POR DESEMBOLSAR. Las facilidades crediticias irrevocables pendientes por desembolsar, entendidas éstas como aquellas en las que el banco no tiene la capacidad para suspender o dar por terminados a su discreción los desembolsos, se convertirán en equivalente de crédito mediante el "Factor de Conversión de Crédito" (CCF).

A las facilidades crediticias irrevocables pendientes por desembolsar se les aplicará un "Factor de Conversión de Crédito" (CCF) de:

- a. **Veinte por ciento (20%)** para aquellas facilidades crediticias menores de un (1) año.
- b. **Cincuenta por ciento (50%)** para aquellas facilidades crediticias mayores de un (1) año.

Una vez aplicado el "Factor de Conversión de Crédito" (CCF) correspondiente, las facilidades crediticias irrevocables pendientes por desembolsar se ponderarán así:

- | | |
|---|------|
| a. Garantizadas totalmente por Depósitos a Plazo Fijo en el mismo banco. | 0% |
| b. Garantizadas por otras garantías aceptables a juicio de la Superintendencia de Bancos. | 50% |
| c. Sin garantía. | 100% |

ARTÍCULO 3: El Artículo 8 del Acuerdo No. 5-98 de 14 de octubre de 1998 quedará así:

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL. Para determinar el índice de adecuación de Fondos de Capital según lo establece el Artículo 45 del Decreto Ley 9 de 1998, los Bancos de Licencia General observarán los siguientes pasos que se presentan en forma resumida en el Anexo al presente Acuerdo:

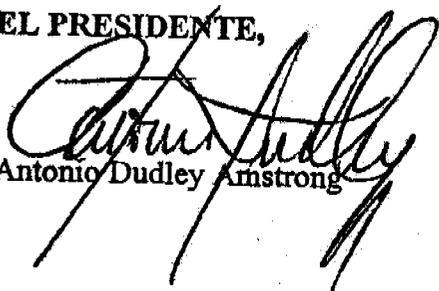
1. Determinar los Fondos de Capital de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de este Acuerdo;
2. Determinar la sumatoria de los activos ponderados, según lo establecido en el Artículo 6 de este Acuerdo;
3. Agregar los importes correspondientes al equivalente de crédito de las facilidades crediticias irrevocables pendientes por desembolsar y de los instrumentos derivados, según el procedimiento de cálculo señalado en los Artículos 6-A y 7 de este Acuerdo;
4. Deducir los montos de las provisiones constituidas sobre los activos incluyendo: "provisiones para el monto del préstamo", "provisiones para los intereses vencidos", "provisiones para intereses sobre depósitos", "provisiones para pérdida de valores en la cartera" y "provisiones por riesgo país". Queda entendido que estas provisiones no pueden ser adicionadas como parte del capital regulatorio.

Una vez determinados los Fondos de Capital y los activos de riesgo se procederá a determinar el índice de adecuación de capital con base al porcentaje que los Fondos de Capital representan del total de los activos de riesgo.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

EL PRESIDENTE,


Antonio Dudley Armstrong

EL SECRETARIO,


Arturo Gerbaud De La Guardia

Municipio de Las Tablas**ACUERDO N°.28****De 13 de diciembre del 2005**

"Por medio de la cual establece el procedimiento para el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito."

**El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas
en uso de sus facultades legales; y**

CONSIDERANDO:

Que son parte del tesoro municipal los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas, según lo establecido en la ley.

Que la Ley 55 de 10 de julio de 1973 "por la cual regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales" establece en su artículo 2, la venta de bebidas alcohólicas.

Que en atención a lo que establece la Ley 55 de 1973, compete al Alcalde autorizar la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito, en atención a los requisitos y parámetros en ella determinada.

Que es necesario regular el procedimiento para la expedición de los permisos de venta de bebidas alcohólicas que se tramitan en el municipio, observando lo dispuesto en la Ley 55 de 1973.

Que la Ley 106 de 1973, determina que los Concejos regularan la vida jurídica por medio de Acuerdos Municipales, los cuales tienen fuerza de ley en el Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la venta de bebidas alcohólicas dentro el Distrito, ya sea al por mayor, al por menor y al detal deberán solicitar previamente la autorización al Alcalde para dedicarse a la actividad, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 2. Para la expedición de los permisos respectivos se observará los requisitos y prohibiciones determinadas en la Ley 55 de 1973 y que se detallan a continuación:

- 1) Copia de la Licencia Comercial.
- 2) Paz y Salvo Municipal.
- 3) Indicar la calidad de la licencia si trata de ventas:
 - a. Al por menor en recipientes llenos y cerrados.
 - b. Al detal en recipientes abiertos para el consumo.
 - c. Al por Mayor en Envases Cerrados.
- 4) Ubicación del establecimiento. (Corregimiento, comunidad, avenida, calle).
- 5) Indicar si establecimiento es de su propiedad o existe contrato de arrendamiento. Adjuntar copia del título o del contrato.
- 6) Original de la Resolución de Visto Bueno emitida por la Junta Comunal.
- 7) Original de la certificación expedida por el Corregidor en el que conste la distancia existente entre el establecimiento y la iglesia, Hospital Público más cercano, este certificado debe mencionar si el área es accesible a su inspección y que cuenta con vigilancia de la Policía Nacional.
- 8) Original de la Certificación de la Dirección Provincial de Educación respectiva, donde conste la distancia existente entre el establecimiento y la Escuela más cercana.
- 9) Copia del certificado del Departamento de Salud del Ministerio de Salud, en el que conste que el establecimiento reúne los requisitos sanitarios básicos. (debe traer original para el cotejo).
- 10) Original del Certificado del Instituto Panameño de Turismo, en los casos determinados en el artículo 10 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, envases abiertos. Si es un lugar turístico.

Artículo 3. Se requiere la autorización previa de La Junta Comunal, para el trámite del permiso. La misma deberá ser presentada mediante Resolución debidamente refrendada por el Presidente, el Secretario de la Junta comunal del corregimiento respectivo.

Esta Resolución debe expresar la conformidad de la mayoría de los miembros de la Junta y el expreso señalamiento de que la ubicación del establecimiento señalada por el interesado no interfiere con las prohibiciones determinadas en la Ley 55 de 1973.

Artículo 4. No se darán trámite aquellas solicitudes cuyo establecimiento pretenda ubicarse en los sitios o lugares que la ley prohíbe o limita la operación de negocios de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5. La persona natural o jurídica a la que se le haya expedido la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, no podrá transferir, enajenar o arrendar los derechos de la misma a terceros, ni reubicar el establecimiento, sin contar con la autorización del Alcalde. Según lo previsto en el artículo 22 de la ley 55 de 1973.

La reubicación o cesión de derechos sin que medie autorización de la autoridad da lugar a la cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 6. La autorización de los productos consumibles de bebidas alcohólicas la determinará el Alcalde en la resolución que otorga el permiso o licencia, la que podrá ser para toda clase de bebidas alcohólicas permitidas, o solamente para vinos y cervezas o exclusivamente para cervezas.

Artículo 7: En la alcaldía se llevará un registro de las denuncias y quejas que formulen los vecinos sobre los negocios, que permitirá en momento determinar la conveniencia del cierre de los mismos y la cancelación de la licencia.

Los vecinos podrán dirigir sus quejas al Alcalde, las que deberán ser atendidas y respondidas.

Artículo 8. Se establece el siguiente horario para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y cervezas:

- 1) Jorrones, ranchos, salas de baile abiertos, cuando no estén presentando espectáculos, podrán permanecer abiertos hasta las 12:00 pm.
- 2) Las discotecas y salas de baile cerrados, podrán permanecer abierto de 7.00 p.m a 6. a.m. No obstante deberán pagar el permiso de actividad nocturna cuando pasen de las 12:00 pm. Excepto los días sujetos a ey seca o abstinencia.
- 3) Los restaurantes y establecimientos cuya actividad principal no sea la venta de bebidas alcohólicas, deberán suspender la venta de las mismas incluyendo las cervezas a partir de las 12:00 pm. No obstante podrán seguir realizando sus otras actividades.

Artículo 9: El Alcalde podrá mediante audiencia pública, cuando así lo creyere conveniente solicitar la opinión de los vecinos para conceder la licencia o decretar el cierre del establecimiento o cancelación del permiso.

Artículo 10. Cuando el Alcalde por decisión propia o a petición de la comunidad considere que es excesiva la cantidad de lugares dedicados a la venta de licores y cervezas, podrá decretar un periodo de abstinencia, en el que no se receptorá, ni tramitará ninguna solicitud para la obtención de licencia.

Artículo 11: Como mínimo cada dos años se deberá inspeccionar las condiciones e infraestructuras de los establecimientos y anotar si dichas modificaciones alteran las condiciones naturales u originales que permitieron el otorgamiento del permiso.

Si los cambios dificultan las salidas y vulneran las reglas de seguridad, se solicitará al propietario que realice las modificaciones pertinentes en un plazo hasta de dos meses sin que amerite el cierre temporal del lugar, pasado dicho periodo sin que se hayan realizado los cambios la decretará la suspensión temporal actividades.

Artículo 12. Cuando se trate de venta de bebidas alcohólicas de carácter temporal con fines de beneficio comunitario, los interesados deben dirigir su solicitud al Alcalde indicando la finalidad de la actividad, los nombres de los directivos del comité o asociación o agrupación, el horario y lugar donde se desarrollará la misma. Dicha solicitud será dirigida por conducto de la Junta Comunal. Según lo establecido en el acuerdo #4 de este distrito.

Artículo 13. Los establecimientos en los que se venda o consuma bebidas alcohólicas y cuenten con la respectiva licencia de operación, podrán solicitar al Alcalde que se le extienda permiso para la venta nocturna.

El interesado deberá dirigir dicha solicitud al Alcalde y en el caso que le sea autorizada pagará el impuesto municipal que establece el Régimen Impositivo.

Artículo 14: En la emisión del permiso para la venta nocturna el Alcalde deberá tomar en cuenta si la extensión al establecimiento para operar después de la media noche altera la tranquilidad y el sosiego de los vecinos. En cuyo caso se debe negar el permiso.

Artículo 15: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los 13 días del mes Diciembre del dos mil cinco (2005).

Notifíquese ejecútese y cúmplase


Manuel María González

PRESIDENTE DEL CONSEJO
Municipal del Distrito de Las Tablas


Diógenes Camarena

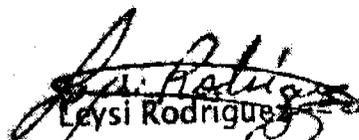
Secretario del Consejo

Alcaldía del Distrito. Las Tablas 13 de Diciembre del 2005

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase


Melquiades González

Alcalde Del Distrito de Las Tablas


Leysi Rodríguez

Secretaria Alcaldía

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN

Yo, GRESSINA NELLY GUILLEN VIUDA DE CONCEPCIÓN con cédula 4-37-997 y domicilio en Barriada El Palmar Casa No. 113 en Veracruz, Arraiján, por este medio, manifiesto que he cesado las operaciones en el establecimiento **RANCHO NELLY**, ubicado en Playa Venado Veracruz - Arraiján el cual era operado mediante el registro comercial # 1010.

GRESSINA N. GUILLEN
L.201-199268
Segunda Publicación

AVISO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

YO, DIMAS GONZÁLEZ PEÑA, CON CÉDULA No. 9-141-995, HAGO DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA CANCELACIÓN DE MI REGISTRO COMERCIAL No. 1564, TIPO V, POR HABER VENDIDO MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **BAR DON QUIJOTE**, AL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER CARRASCO SANTOS** CON CÉDULA No. 9-142-524.

L. 201-198833
Segunda Publicación

AVISC

Mediante el artículo número 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público la venta del local comercial denominado **JARDÍN EL RESTAURANTE EL CRUCE**, ubicado en Arenas, Distrito de Mariato, propiedad de **SOFÍA DEGRACIAS ARAIS** con cédula 9-215-10 al señor **Dimas**

Velásquez con cédula 7-62-771.

Dimas Velásquez Batista,
L. 201-198350
Segunda Publicación

AVISO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

YO, ROSA PIMENTEL DE QUINTERO, CON CÉDULA No. 9-78-677, HAGO DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA CANCELACIÓN DE MI REGISTRO COMERCIAL No. 4393, TIPO B, POR HABER VENDIDO MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **TOFIS BAR, A LA SEÑORA IMELDA GISELLE MOJICA RODRÍGUEZ** CON CÉDULA No. 9-205-70.
Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la venta del local comercial denominado **Restaurante LA HUACA**, dicha propiedad es de **CAROLINA SUNG YIU** con cédula de Identidad No. 9-718-1846 en Santiago distrito de Santiago, provincia de Veraguas a la señora **WAI HON LOO DE ZHANG** con cédula de Identidad Personal No. N-19-1020.

WAI HON LOO ZHANG
L.201-196125
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la señora **NIDIA GÓMEZ DE AGRAELL**, con cédula de Identidad Personal No. 8-130-657, residente

en el distrito de Chame le he traspasado el establecimiento comercial denominado **"SUPER MERCADO MARÍA"**, ubicado en Chicá, Calle Principal, Distrito de Chame a la señora **EDICTA NÚÑEZ DE AGRAELL**, con cédula de Identidad Personal No. 8-181-529, amparado con la Licencia Comercial No. 24685 de 12 de julio de 1994, Tipo "B".

Atentamente,
NIDIA M. GÓMEZ DE AGRAELL
8-130-657
L. 201-199013
Segunda Publicación

AVISO PÚBLICO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, SE INFORMA QUE EL NEGOCIO DENOMINADO **"BAR EL TOPACIO"**, AMPARADO BAJO EL REGISTRO COMERCIAL No. 2602, TIPO "B" UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO TAPIA ESCOBAR, CIUDAD DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ HA SIDO TRASPASADO A **INVERSIONES VILASOBREDO, S.A. (INVILA SOBREDO, S.A.)**,
L. 201-200315
Primera Publicación

AVISO

Par dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo **ZHEN BIAO ZHONG LUO** con cédula de Identidad Personal No. N-18-484 con domicilio en Los Cerezos, Vacamonte, propietario del establecimiento denominado **PANADERÍA Y FONDA**

LOS CEREZOS, amparado con el Registro Comercial tiro "B" No. 2115, traspaso dicho establecimiento al Sr. **WUI SAN CHUNG CHÚ**. Con cédula de Identidad Personal No. N-19-1617. Este negocio está ubicado en **BDA. LOS CEREZOS - Vacamonte**. Vista Alegre, Arraiján.
ZHEN BIAO ZHONG LUO
N-18-484
L. 201-197977
Primera Publicación

AVISO PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **LA CASA DEL PLEYWOOD** ubicado en el Corregimiento de Betania, Urbanización Miraflores, calle Aguadulce y calle Veraguas, Edificio Fernand, Local 3, Distrito de Panamá, se lo he traspasado a **SHUI WEN (usual) SHUI WEN LOO LUO**, varón, casado, con cédula de Identidad E-8-69297, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-3822 del 24 de mayo de 2006, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón Comercial.

(Fdo.) **CÉSAR CHAN CHUNG**
N-13-263
L. 201-200352
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he TRASPASADO el esta-

blecimiento comercial denominado **MINI SUPER MILLAR "8"**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Chivo Chivo, Calle Central, casa No. S/N, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 1999-2217, dedicado a la venta al por menor de víveres, carnes, legumbres, verduras, cosméticos, artículos de sedería, de plomería, ferretería, de hogar, sodas, refrescos, golosinas y licores en envases cerrados, a la señora **YUN HONG LIANG ZHANG**, con cédula de Identidad Personal No. N-19-1857.

Panamá, 26 de septiembre de 2006

WEN CHUNG LEÓN CHAN

Cédula: PE-11-132
L. 201-200593
Primera Publicación

AVISO

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL; QUE **SONIA EDITH PINZÓN ULLOA**, CON CÉDULA No. 7-68-808, HA REALIZADO TRASPASO POR VENTA DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO COMERCIAL No. 18383 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988, DENOMINADA **FARMACIA SANTA RITA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA SONIA PINZÓN ULLOA CORPORACIÓN**. **SONIA EDITH PINZÓN ULLOA**
L. 201-200592
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 639-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER
Que el señor (a) **OFELIA CEPEDA MENDOZA** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJÁN, portador de la cédula personal No 4-81-982, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-27536, según plano aprobado No. 42-07-10302, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 has. + 4501.44 M2, ubicada en **P E D R E G A L**, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: EMILIA CEPEDA MENDOZA
SUR: CAMINO
ESTE: CAMINO
OESTE: EMILIA CEPEDA MENDOZA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc
L. 201-199018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 638-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER
Que el señor (a) **EMILIA CEPEDA MENDOZA** vecino del corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portadora de la cédula personal No. 4-108-894, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-27537, según plano aprobado No. 42-07-10301, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 has. + 0918.61, ubicada en **P E D R E G A L**, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: GUILLERMO GUERRA G. CAMINO
SUR: CAMINO OFELIA CEPEDA MENDOZA
ESTE: OFELIA CEPEDA MENDOZA
OESTE: CAMINO, GUILLERMO GUERRA G.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre

de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-199015

EDICTO No. 313
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **MARÍA ISABEL THROWER RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-734-119, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 7ma. de la Barriada EL RAUDAL, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, Y CALLE 7ma. CON: 58.57 mts.
SUR: QUEBRADA CON: 46.63 mts.
ESTE: ZANJA PLUVIAL CON: 88.05 mts.
OESTE RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, Y CALLE 7ma. CON: 46.32 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO TRES MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 26 de octubre de dos mil seis
EL ALCALDE (FDO.) LICDO. **LUIS A. GUERRA M.**

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. **IRISCELYS DÍAZ G.**

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiséis (26) de octubre de dos mil seis
SRTA. **IRISCELYS DÍAZ G.**

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
L. 201-194605

EDICTO No. 10
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ... Pesé, 1 de noviembre del 2006.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES: POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que la joven **ANA ISABEL GÓMEZ V.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-85-826 y residente en el Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda Título de Propiedad, sobre un solar Municipal Adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, el cual tiene un área superficial de doscientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros (237.56 mts.2.); cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **JOSÉ TOMÁS VÁSQUEZ**
SUR: **JOSÉ TOMÁS VÁSQUEZ**
ESTE: **TOMÁS VÁSQUEZ**
OESTE: **CARRETERA NACIONAL**

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional.

El Alcalde,
JOSE ARTURO CORREA
La Secretaria
MARÍA ELENA BINGHAM
Pesé, 13 de noviembre 2005

Lo anterior es fiel copia de su original
MARÍA ELENA BINGHAM
Sria.
L. 201-197513

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO EMPLAZATORIO No. 57-06

El Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que la Sra. **ALEX JOSÉ DE LEÓN CASTILLO** panameño, mayor de edad, soltera con cédula de Identidad Personal No. 2-157-499, empleado de empresa privada, con domicilio en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un

(1) lote de terreno Municipal, ubicado en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2585, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en plano No. RC-201-20747, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 18 de octubre de 2006.

Con una Superficie de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (377.68 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Ernulfo Castillo y mide 32.98 mts.
SUR: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Ernulfo Castillo y mide 33.09 mts.
ESTE: Avenida Mayo y mide 11.45 mts.

OESTE: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Ernulfo Castillo y mide 11.52 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 17 de noviembre de 2006

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(hay sello del Caso)

Es fiel copia del original, Aguadulce, 16 de noviembre de 2006

YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce

L. 201-200316

PROVINCIA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO EMPLAZATORIO No. 56-06

El Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la Sra. MILVIA CLARA DE LEÓN CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera con cédula de Identidad Personal No. 2-703-655, empleada de empresa privada, con domicilio en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-20748, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 18 de octubre de 2006.

Con una Superficie de TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA UN DECÍMETROS CUADRADOS (305.81 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle Alicia Bourdeth y mide 18.34 mts
SUR: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Clemente De León y mide 19.63 mts.
ESTE: Finca Municipal ocupada por Hugo D. Varela y mide 16.36 mts.
OESTE: Avenida Mayo y mide 15.89 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que

dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 16 de noviembre de 2006

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(hay sello del Caso)

Es fiel copia del original, Aguadulce, 16 de noviembre de 2006

YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce

Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce

dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 16 de noviembre de 2006

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(hay sello del Caso)

Es fiel copia del original, Aguadulce, 16 de noviembre de 2006

YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-200310

EDICTO No. 3151
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) LUIS ALFONSO GUERRA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, residente en Barrio Matuna, del Barrio Colón, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-809-1819.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE REAL LOS ORTEGA de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE REAL LOS ORTEGA CON: 28.075 mts.

SUR: CALLE "A" CON: 59.30 mts.

ESTE: CALLE "B" CON: 61.28 mts.

OESTE: CALLE A CERRO NEGRO CON: 68.564 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2,663.57 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de noviembre de dos mil seis EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

L. 201-200599

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, Panamá
Oeste

EDICTO No. 177-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

SERGIO MORALES HIDALGO, vecinos (as) de CABUYA, corregimiento de CABUYA, del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 8-201-1101 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-564-05, según plano aprobado No. 804-04-18363 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has. + 3690.95 M², ubicado en la localidad de CABUYA, Corregimiento de CABUYA, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICENTE MORALES CASTILLO.

SUR: JORGE MORÁN, JUVENCIO REYES Y FELICIANO MORÁN.

ESTE: FIDENCIA MARTÍNEZ Y SERV. DE 5.00mts. A CARRET. PRINC. DE CABUYA.

OESTE: CARLOS MORALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de CABUYA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de OCTUBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L.201-200849

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, Panamá
Oeste

EDICTO No. 178-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **SERGIO**

MORALES HIDALGO vecinos (as) de CABUYA, Corregimiento CABUYA del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-201-1101 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-566-05, según plano aprobado No. 809-06-18368 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 2725.17 M2., ubicado en la localidad de LA LAGUNA, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MARGARITO SÁNCHEZ Y ISABEL SÁNCHEZ
SUR: JACINTO SÁNCHEZ Y CARRET. DE TIERRA HACIA EL CEMENTERIO Y HACIA CARRET. PRINC. DE LA LAGUNA.
ESTE: JACINTO SÁNCHEZ.
OESTE: MARGARITO SÁNCHEZ Y CARRET. DE TIERRA HACIA EL CEMENTERIO Y HACIA LA LAGUNA.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LA LAGUNA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de OCTUBRE de 2006
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-200848

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, Panamá

Oeste
EDICTO No. 192-DRA-2006
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
 Que el Señor (a) **MAXIMINA CEDEÑO CHIRÚ**, vecinos (as) de ARENAS BLANCAS, Corregimiento SANTA ROSA del distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-366-628 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-521-05, según plano aprobado No. 803-13-18341 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 33 Has. + 2142.14 M2., ubicado en la localidad de ARENAS BLANCAS, Corregimiento de SANTA ROSA, Distritos de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: GENARO MARTÍNEZ, QDA. SIN NOMBRE, EUGENIO MARTÍNEZ.
SUR: ROBERTO RÍOS, MAXIMINA CEDEÑO CHIRÚ, GILBERTO ELOY FUENTES VÁSQUEZ Y QDA. SIN NOMBRE.
ESTE: ESCUELA ARENAS BLANCAS Y SERV. DE 5.00 mts. A CARRET. PRINC. DE ARENAS BLANCAS.
OESTE: MANUEL OLMEDO MARTÍNEZ Y PASTOR MORÁN.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de SANTA ROSA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de NOVIEM-

BRE de 2006
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-198650

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, Panamá
 Oeste

EDICTO No. 193-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
 Que el Señor (a) **MAXIMINA CEDEÑO CHIRÚ**, vecinos (as) de ARENAS BLANCAS, corregimiento SANTA ROSA del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-366-628 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-520-05, según plano aprobado No. 803-13-18288 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has. + 4778.02 M2., ubicado en la localidad de ARENAS BLANCAS, Corregimiento de SANTA ROSA, Distritos de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: MAXIMINA CEDEÑO CHIRÚ.
SUR: MELQUIADES JAÉN CÁRDENAS
ESTE: GILBERTO ELOY FUENTES VÁSQUEZ
OESTE: ROBERTO RÍOS.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de SANTA ROSA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-198651

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0114-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:
 Que **JEREMÍAS ABDIEL SÁNCHEZ CARVAJAL Y OTROS** vecino (a) de LLANO MARÍN,

Corregimiento EL COCO, Distrito PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-48-509 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-490-96 según plano aprobado No. 206-05-9969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 3255.34 m2., ubicada en la localidad de LLANO MARÍN, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE, DOLORES TACK GOBEA.

SUR: FERNANDO RODRIGUEZ.

ESTE: ANGÉLICA H. DE ATENCIO, CARRETERA INTERAMERICANA.

OESTE: CARRETERA DE TIERRA.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de EL COCO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondien-

te, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIAL.
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA NÚÑEZ I.
 SECRETARIA AD-HOC.
 L. 201-151206

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0115-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:
 Que **AMÉRICO GONZÁLEZ ARCIA** vecino (a) de CHURUBE ARRIBA, Corregimiento EL CAÑO, Distrito NATÁ,

portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-109-216 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-355-05 según plano aprobado No. 204-03-9989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 7 HAS + 3785.13 m2., ubicada en la localidad de CHURUBE ARRIBA, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJÓN.

SUR: MARIA DEL CARMEN MACÍAS, REGINO GONZÁLEZ M.

ESTE: MAGDALENO GONZÁLEZ, CALLEJÓN.

OESTE: DARIÓ GONZÁLEZ.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de NATÁ, o en la Corregiduría de EL CAÑO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE MARZO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA NUÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-151262

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0118-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **ERIC ISAÍAS BATISTA DE LEÓN** vecino (a) de LLANO GRANDE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-199-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-089-05 según plano aprobado No. 203-03-9856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 11 HAS. + 5158.20 m^{2.}, ubicada en la localidad de **POTRERITO**, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TEODOLINDA DE FERNÁNDEZ.

SUR: CAMINO DE TIERRA, TEODOLINA DE FERNÁNDEZ.

ESTE: GLADYS M. URIBE.

OESTE: TEODOLINDA DE FERNÁNDEZ.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de

LA PINTADA, o en la Corregiduría de EL POTRERO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 3 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA NUÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-153363

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0119-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **EDUARDO ENRIQUE LORENZO PÉREZ** vecino (a) de COCLÉ, Corregimiento COCLÉ, Distrito PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-136-981 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-815-92 según plano aprobado No. 205-03-5674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 2494.48 m^{2.}, ubicada en la localidad de COCLÉ, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTOLINA VARGAS DE DE LEÓN.

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA.

ESTE: RODRIGO NUÑEZ GÓMEZ.

OESTE: ANTOLINA VARGAS DE DE LEÓN.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de

Coclé y en las Alcaldías de PENONOME, o en la Corregiduría de COCLÉ y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 22 DE MARZO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA NUÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-153510

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0120-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **BIENVENIDO CEDEÑO MARTÍNEZ** vecino (a) de EL CHORRILLO, Corregimiento CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-148-262 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-776-03 según plano aprobado No. 206-05-9861, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 783.22 m^{2.}, ubicada en la localidad de AGUAS BLANCAS, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE, OBERTA MORÁN CALDERÓN.

SUR: CARRETERA DE PENONOME HACIA EL RÍO CHORRERA.

ESTE: SERVIDUMBRE.

OESTE: OBERTA MORÁN CALDERÓN,

FÉLIX ANTONIO MORÁN CALDERÓN.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldías de PENONOME, o en la Corregiduría de EL COCO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 19 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA NUÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-152711

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0120-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **DOMINGO MENES OVALLE Y LUCÍA MORÁN** vecinos (as) de CHUMICAL, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-129-275 - 2-114-759 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-869-04 según plano aprobado No. 202-08-9872, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 6727.81 m^{2.}, ubicada en la localidad de CHUMICAL, Corregimiento SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PEDRO SÁNCHEZ, CAMINO DE

TIERRA.

SUR: EULOGIA MORÁN. ESTE: CAMINO DE TIERRA.

OESTE: PEDRO SÁNCHEZ.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 29 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA NUÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-152925

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0124-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **TEÓFILO GÁLVEZ ORTEGA** vecino (a) de CIÉNEGA VIEJA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-55-716 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-947-04 según plano aprobado No. 202-01-9894, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HA. + 9305.32 m^{2.}, ubicada en la localidad de CIÉNEGA VIEJA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE.
 SUR: ROBERTO ALBAEZ G.
 ESTE: ELSYS ELENA DE VALDEZ, ELOY BARRIOS Y CIÉNEGA.
 OESTE: SERVIDUMBRE.
 Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE MARZO DE 2006
 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-152962

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
 EDICTO No. 0125-06
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
 HACE SABER QUE:
 Que EULALIO VERGARA HERNÁNDEZ vecino (a) de LA BERMEJA, Corregimiento EL POTRERO, Distrito LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-118-235 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-143-97 según plano aprobado No. 203-03-9972, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 HAS. + 4365.54 m²., ubicada en la localidad de LA BERMEJA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: ARTURO FERNÁNDEZ.
 SUR: QUEBRADA BERMEJA.
 ESTE: TEODOLINGA IBARRA DE FERNÁNDEZ Y OTROS (PLANO No. 203-03-8510 DEL 11-11-2003).
 OESTE: GENARO VÁSQUEZ.
 Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE MARZO DE 2006
 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-152999

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
 EDICTO No. 0126-06
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
 HACE SABER QUE:
 Que FEDERICO JESÚS CEDEÑO CÁRDENAS vecino (a) de NATÁ, Corregimiento CABECERA, Distrito NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-136-598 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-970-04 según plano aprobado No. 204-06-9860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 HAS. + 6212.02

m²., ubicada en la localidad de EL CORTEZO, Corregimiento de TOZA, Distrito de NATÁ, provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: CELINA C. DE CEDEÑO, (FINCA: No. 14274, ROLLO: No. 3983, DOC. No. 6).
 SUR: SERVIDUMBRE, DARIO ORTIZ R. VÍCTOR ROSALES, ENGIDA GONZÁLEZ.
 ESTE: CELINA C. DE CEDEÑO (FINCA: No. 14274, ROLLO: No. 3983, DOC. No. 6) Y SERVIDUMBRE.
 OESTE: SERVIDUMBRE.
 Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ, o en la Corregiduría de TOZA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 20 DE MARZO DE 2006
 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-153015

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
 EDICTO No. 0127-06
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
 HACE SABER QUE:
 Que el señor JOSÉ MANUEL MENDOZA GORDÓN Y OTROS vecino de LAS MINAS, Corregimiento de TULÚ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-85-2571 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 4-0636-94 y plano aprobado No. 206-10-7857, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 10 HAS. + 1807.48 m²., ubicada en la localidad de LAS MINAS, Corregimiento de TULÚ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 GLOBO A - SUPERFICIE: 7 has 6981.85 m².
 NORTE: JUNTA COMUNAL, CEMENTERIO, CAMINO A CARRETERA SUR: JACINTO REYES.
 ESTE: CUSTODIO MENDOZA, ESC. LAS MINAS, CAPILLA SAN JOSÉ, CAMINO.
 OESTE: FÉLIX RODRÍGUEZ, HORADIO AGUILAR, CUSTODIO MENDOZA.
 GLOBO B - SUPERFICIE: 2 has. + 4825.63 m².
 NORTE: PABLO REYES, JUAN CEDEÑO, ALEJANDRO QUIRÓS.
 SUR: CALLEJÓN.
 ESTE: QUEBRADA CHUZO.
 OESTE: CAMINO.
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de TULÚ, Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE MARZO DE 2006.
 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-153194

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
 EDICTO No. 0128-06
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVIN-

CIA DE COCLÉ,
 HACE SABER QUE:
 Que ONELIA QUIJADA DE TUÑÓN Y OTROS vecino (a) de COCLÉ, Corregimiento COCLÉ, Distrito PENONOMÉ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-159-774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-249-04 según plano aprobado No. 206-03-9917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 1430.13 m²., ubicada en la localidad de COCLÉ, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: OSVALDO TUÑÓN QUIJADA, JULIO SUÁREZ.
 SUR: CARRETERA INTERAMERICANA
 ESTE: OSVALDO TUÑÓN QUIJADA
 OESTE: JULIO SUÁREZ, FRANCISCO MORÁN.
 Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de COCLÉ y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE MARZO DE 2006
 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-153231

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4- COCLÉ
 EDICTO No. 0129-06
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:

Que **JOSÉ DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ** (Legal) **JOSÉ MERCEDES VALDERRAMA GONZÁLEZ** y otros vecino (a) de SANTA LUCÍA, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-23-531 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-283-04 según plano aprobado No. 204-03-9859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9 HAS + 4367.85m²., ubicada en la localidad de SANTA LUCÍA, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CENTRAL AGRÍCOLA LA ESTRELLA S.A. (C.A.L.E.S.A.).
SUR: GUMERCINDO FERNÁNDEZ, JUAN DE LA CRUZ VALDERRAMA.
ESTE: QUEBRADA SALOBRE.
OESTE: CAMINO Y CENTRAL AGRÍCOLA LA ESTRELLA S.A. (C.A.L.E.S.A.).

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de EL CAÑO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE ABRIL DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-153513

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0131-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:

Que **DIEGO HERNÁNDEZ RUIZ** y otros vecino (a) de LAS GUIAS ORIENTE, Corregimiento RÍO HATO de Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-87-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-586-99, según plano aprobado No. 202-07-9556 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 HAS + 8191.86 m²., ubicada en la localidad de LAS GUIAS ORIENTE, corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JACINTA HERNÁNDEZ RUIZ, LUCIANO SAMUDIO H. S E R V I D U M B R E , ROBERTO HERNÁNDEZ RUIZ.

SUR: NICOLÁS GIL SANTANA, NAPOLEÓN BERNAL SÁNCHEZ.
ESTE: NAPOLEÓN BERNAL SÁNCHEZ, JACIONTA HERNÁNDEZ RUIZ.

OESTE: DIEGO HERNÁNDEZ RUIZ, MANUEL TORIBIO MORALES, NICOLÁS GIL SANTANA.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE ABRIL DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

TANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-153942

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0132-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:

Que **SEVERIANO CASTILLO ROSAS** vecino (a) de CAÑAVERAL, Corregimiento CAÑAVERAL, Distrito PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-90-120 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-1278-02 según plano aprobado No. 206-07-9922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS + 1086.69 m²., ubicada en la localidad de C E R M E Ñ O , Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJÓN, SERVIDUMBRE.

SUR: JERÓNICO TRUJILLO CAMARGO.

ESTE: JERÓNIMO TRUJILLO CAMARGO.

OESTE: JOSÉ MARÍA DEL CARMEN ROSARIO CAMARGO (PLANO 205-07-5757 MARZO 1994), CALLEJÓN.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldías de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de RÍO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a par-

tir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE ABRIL DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-153966

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0132-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:

Que **MANUEL DOMÍNGUEZ SAMANIEGO** y otros vecino (a) de PUEBLO NUEVO, Corregimiento EL CHIRÚ, Distrito ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-90-1514 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-271-05 según plano aprobado No. 202-03-9886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 7406.63m²., ubicada en la localidad de PUEBLO NUEVO, Corregimiento EL CHIRÚ, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE

SUR: BERTA HIDALGO.
ESTE: CAMINO DE PUEBLO NUEVO HACIA LA C.I.A.

OESTE: AQUILINO TORRES.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldías de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL CHIRÚ y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE ABRIL DE 2006 SR. JOSÉ E. GUARDIAL. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-154203

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0135-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:

Que **RAIMUNDO LÓPEZ RODRÍGUEZ** vecino (a) de EL BARRERO, Corregimiento CABECERA, Distrito LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-13-689 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0358-94 según plano aprobado No. 203-01-9423, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9 HAS + 359.29 m²., ubicada en la localidad de LAS BOQUILLAS, Corregimiento de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA RAMO.

SUR: QUEBRADA VIEJA, FLORENTINO RODRÍGUEZ, QUEBRADA COROZAL.

ESTE: ESCUELA LAS BOQUILLAS, ARIEL DELGADO.

OESTE: CAMINO, REYES RODRÍGUEZ, FELICIANO LÓPEZ.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldías de LA PINTADA, o en la

Corregiduría de LA PINTADA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. 201-154398

Corregiduría de RÍO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE MARZO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. 201-154771

visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de SANTA RITA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-155858

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-155893

SUR: ABRAHAN POVEDA. ESTE: CARRETERA DE EL JOBO HACIA LA C.I.A. OESTE: CALLE EN PROYECTO. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de JUAN DÍAZ y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 7 DE ABRIL DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-155998

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0136-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:
Que **ABEL JOSÉ PÉREZ GÁLVEZ** vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento CABECERA, Distrito PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-46-352 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-096-05 según plano aprobado No. 206-07-9991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HA. + 2267.10 m²., ubicada en la localidad de LA HERRADURA, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MANUEL GÁLVEZ.
SUR: CALLEJÓN.
ESTE: CALLEJÓN.
OESTE: ALFREDO GÁLVEZ.
Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldías de PENONOMÉ, o en la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0139-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:
Que **EGBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** Y **OTRA** vecino (a) de LLANO GRANDE, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-89-1987, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-218-04 según plano aprobado No. 202-09-9661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 1037.69 m²., ubicada en la localidad de LLANO GRANDE, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: EVANGELINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
SUR: CARRETERA QUE CONDUCE A LA C.I.A. CAMINO.
ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE SANTA RITA HACIA LA C.I.A.
OESTE: EVANGELISTO SÁNCHEZ, CAMINO.
Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0140-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:
Que **GUILLERMO EDUARDO FINDLAY REID** vecino (a) de LA CHORRERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-210-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-651-03 según plano aprobado No. 203-05-9751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 4092.14 m²., ubicada en la localidad de EL BONGO, Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MARÍA DE GONZÁLEZ.
SUR: CALLEJÓN.
ESTE: DANIEL GONZÁLEZ CALLEJÓN.
OESTE: CALLEJÓN.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0141-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:
Que **JUANA VARGAS MORÁN**, vecina de PANAMÁ, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-106-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-009-90 según plano aprobado 21-06-3970 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 HA. + 4440.26 mts. que forma parte de la FINCA No. 512, TOMO No. 102, FOLIO No. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: PEDRO POVEDA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0142-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:
Que **JACIRA DE ANDRADE DE REYES** vecino (a) de ANTÓN, Corregimiento CABECERA, Distrito ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-378-03 según plano aprobado No. 202-01-9549, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 14 HA. + 5700.71 m²., ubicada en la localidad de LA HINCADA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUM-

BRE.
SUR: MARÍA ISABEL
AROSEMENA.
ESTE: CAMINO.
OESTE: RÍO LAS GUA-
BAS.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 7 DE ABRIL DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-156125

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO.
SUR: HILARIO
MARTÍNEZ NÚÑEZ.
ESTE: CAMINO.
OESTE: HERNANDO
QUIRÓS TEJEIRA.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 7 DE ABRIL DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-156417

No. 2685, TOMO No. 322, FOLIO No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de JUAN H O M B R Ó N , Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: NICOLINO PILI-SI AROSEMENA.
SUR: ROGELIO
GAONA.

ESTE: CALLE DE LA C.I.A. HACIA LA PLAYA.
OESTE: ELVIRA JARAMILLO.
Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL CHIRU y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 11 DE ABRIL DE 2006.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA NÚÑEZ
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-157796

ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-106-47 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-492-04, y plano aprobado No. 202-03-9929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 HAS. + 2825.57 m²., que forma parte de la FINCA No. 2685, ROLLO 22615, DOCUMENTO II propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de JUAN H O M B R Ó N , Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJÓN.
SUR: CELESTINO
AGUILAR Y ANTONIO
AGUILAR.
ESTE: CALLEJÓN.
OESTE: ANASTACIO
AGUILAR.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL CHIRU y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE ENERO DE 2006.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-142175

NARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que **EDUARDO BARRIOS RAMOS** vecino (a) de POZO AZUL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-97-1902 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-540-02, según plano aprobado No. 204-05-9783 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 21 HAS. + 4579.22 m²., ubicada en la localidad de LOMA LARGA, Corregimiento de LAS HUACAS, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUCIANO VARGAS, RUFINO BARRIOS.
SUR: EMÉRITO ESCOBAR, FELICIANO ESCOBAR.

ESTE: AGRIPINA GONZÁLEZ Y CAMINO DE CAMPANARIO HACIA CAIMITILLO.
OESTE: RÍO CHICO.

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de LAS HUACAS y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 8 DE MARZO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC.
L. 201-139770

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 502-05
EL SUSCRITO FUNCIO-

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0143-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que **ADELINA QUIRÓS DE ALVARADO** vecino (a) de SAN FRANCISCO, Corregimiento SAN FRANCISCO, Distrito PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-19-167 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-371-04 según plano aprobado No. 206-02-9769, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 1339.39 m²., ubicada en la localidad de SANTA MARÍA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de Coclé, comprendidos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0147-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que **CARLOS PORFIRIO VARGAS YOUNG**, vecino de ARRAIJÁN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJÁN, portador de cédula de Identidad Personal No. 8-226-2715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-707-04 según plano aprobado 202-03-9827 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 HA. + 4458.12 mts. que forma parte de la FINCA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ
EDICTO No. 546-05

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que **DEYANIRA AGUILAR DE BETHANCOURT**, vecino de JUAN H O M B R Ó N , Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de